



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 126

**Quito, lunes 6 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, plazas, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos** 1
- **Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula el uso y gestión del suelo** 9
- **Cantón Sucúa: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio natural, cultural y arquitectónico, y construir los espacios públicos para estos fines** 25

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal I) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres y plazas de mercado.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) “Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Pública en general, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi para el correcto funcionamiento de los mismos; aplicación de sanciones por la inobservancia e incumplimiento de esta normativa; así como los requisitos que deben cumplir los usuarios para la ocupación de los lugares en mención.

Que, con fecha 29 de julio del 2010 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial No 58 entra en vigencia la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro del impuesto por ocupación de la vía y espacios públicos del Cantón Chunchi discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 29 de Enero y 4 de Marzo de 2010, misma que es actualizada mediante la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos del Cantón Chunchi publicada en el Registro Oficial No 872 del miércoles 16 de Enero del 2013, misma que se encuentra en vigencia y a la cual es necesario introducir ciertas reformas para una correcta aplicación.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expende:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHUNCHI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 872 DEL MIÉRCOLES 16 DE ENERO DEL 2013.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Definición.- Los Mercados Municipales se definen como un conjunto de establecimientos minoristas independientes, fundamentalmente de alimentación perecedera. Estos establecimientos están agrupados en un espacio de titularidad pública y normalmente de uso exclusivo, que tienen servicios comunes y requieren una gestión de funcionamiento también común.

Las ferias libres son actividades destinadas a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales, Ferias Libres y uso de las vías y espacios públicos en el Cantón Chunchi.

CAPÍTULO II ADMINISTRACION DE MERCADOS

Art. 3.- La Administración de Mercados.- La Administración de Mercados y recintos feriados está reglamentada por el GAD Municipal y sujetos a la autoridad del Alcalde y bajo la responsabilidad del Administrador de Mercados. Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Comisaría y Policía Municipal.

Art. 4.- Atribuciones del Administrador de Mercados.- Son atribuciones y deberes de la Administración de Mercados las siguientes:

- Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las plazas, mercados y recintos feriados.
- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de Plazas, Mercados y Ferias.
- Conocer y resolver en primera instancia los reclamos de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo, de haber impugnación en el plazo de tres días hábiles, se acudirá a la autoridad competente.
- Informar a su inmediato superior sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar con la Jefatura Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Plazas y Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades.
- Es el funcionario competente para adjudicar los puestos en los mercados.

Art. 5.- Del control.- El Administrador de los Mercados es el responsable directo del control y normal funcionamiento de las plazas y mercados, quien contará con el apoyo de la

policía municipal y para el caso de establecer sanciones, se presentará un informe al Comisario Municipal, Autoridad competente para conocer y resolver procesos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO III DE LOS VENDEDORES

Art. 6.- Vendedores Permanentes y Temporales.- Los vendedores se dividen en Permanentes y Temporales.

Se denomina **Permanentes** a los vendedores que ocupan de manera regular un local o puesto determinada en las Plazas, Mercados y los locales del parque Pedro Vicente Maldonado, previa la adjudicación Municipal.

Se denominan **Temporales** a los vendedores que ocupan espacios o puestos en las Plazas y Mercados de manera ocasional.

Art. 7.- Procedimiento de adjudicación de un puesto.- La persona interesada en ocupar un puesto en los mercados, presentará una solicitud al Administrador de Mercados especificando claramente, los nombre completos, No. de Cédula de Ciudadanía, No. de puesto y actividad a realizar, adjuntando copia de Cédula y certificados de no adeudar al Municipio y EPMAPACH.

El Administrador de Mercados en el término de 72 horas resolverá la adjudicación, de ser procedente se suscribirá el formato previamente establecido conjuntamente con el administrado y remitirá a la Unidad de Rentas para la emisión del comprobante de pago para su debida cancelación en Recaudación. De no ser procedente la adjudicación el Administrador de Mercados mediante acto administrativo motivado negará la petición. En este proceso se dará preferencia a las personas con discapacidad.

Art. 8.- Procedimiento para la legalización de ocupación de un local y/o kiosco.- Los interesados en arrendar un local presentarán una solicitud al Alcalde del Cantón, especificando claramente los nombres completos, número de Cédula, local que solicita y actividad a realizar, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia a color de la Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación actualizada.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Certificado de no adeudar a la EPMAPACH.
- Informe Socioeconómico (Personas discapacitadas), de ser el caso.
- Carnet de la 3ra edad, de ser el caso.

Los locales y kioscos deben contar con agua suficiente y los recipientes necesarios para el aseo de los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Art. 9.- Sobre los interesados en un puesto o local.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomará en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad.

Art. 10.- Del número de puestos o local.- Un usuario o su cónyuge no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto o local en ninguno de los Mercados Municipales del Cantón, excepto quienes realicen actividades comerciales en el mercado de Joyagshí y los que se crearen en otras parroquias, mientras ésta sea competencia municipal; para lo cual se verificará en el Catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 11.- Del Carnet Municipal.- En caso de ser adjudicado un puesto o haber suscrito el contrato de utilización de un puesto conforme a las disposiciones de la Ley de Inquilinato y esta Ordenanza, el adjudicatario deberá obtener obligatoriamente el carnet municipal para lo cual presentará los siguientes documentos:

- El contrato de utilización del local
- Dos fotos tamaño carnet del adjudicatario
- Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o RISE vigentes, donde conste la actividad que realiza o va a realizar.
- Comprobante de pago del valor del carnet que es de \$ 6,50 USD más el ticket de solicitud y solicitud de ocupación de vía pública
- Una copia del Certificado de Salud otorgado por el organismo competente, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios y /o de consumo humano.

Art. 12.- Renovación del carnet municipal.- El carnet municipal tiene duración indefinida, solo será necesario adquirirlo nuevamente en caso de pérdida o deterioro, previa la cancelación de 6.50 dólares.

Art. 13.- Anulación del carnet municipal.- El carnet municipal será anulado y retirado cuando se realicen actividades distintas a las señaladas en la solicitud o por hacer uso indebido del puesto o concedido.

Su inobservancia será causa suficiente para la anulación y retiro del carnet municipal.

Art. 14.- Exhibición del carnet municipal.- El carnet municipal que se expida será colocado por los interesados en sus puestos de trabajo dentro de un marco o lugar visible. Serán desalojados por el Comisario Municipal y/o trabajadores municipales, quienes no tuvieren carnet, sin perjuicio de la multa 10.00 dólares.

CAPÍTULO IV DE LOS LOCALES

Art. 15.- Proceso para la ocupación de un local.- Una vez legalizado la ocupación de un local, Secretaría General remitirá al Departamento Financiero para que proceda a registrar el uso del local en su respectivo catastro, emitir la patente, proceder a la emisión de los títulos de crédito de arrendamiento mensual, de acuerdo al siguiente detalle, valores que no incluyen IVA:

Mercado Central: Locales No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 17. 18: **25.00 dólares.**

Locales No. 1, 16: **20.00 dólares**

Locales No. 15, 19, 21, 23, 24, 25, 26: **15.00 dólares**

Centro de Distribución de Productos Agropecuarios (Plaza Mariscal Sucre): 12 locales comerciales sencillos: \$ **25,00**; 5 locales para expendio de comidas: \$ **30,00**; y 7 locales para expendio de carnes: \$ **35,00**.

Parque Pedro Vicente Maldonado: 4 locales: **20.00 dólares**.

Transcurrido el tiempo de treinta días posteriores a la firma del contrato, el arrendatario que no mantenga abierto el local de forma permanente, será causa para la terminación unilateral y la no renovación del contrato de arriendo, previo informe del Administrador de Mercados.

Los valores aplicados en la presente Ordenanza no incluyen el pago por consumo de energía eléctrica. Es decir los adjudicatarios cancelarán los valores correspondientes.

Art. 16.- Del Mercado de Joyagshí: 10 locales: a \$ 10,00 mensuales.

Los puestos del mercado de Joyagshi, podrán ser rematados a un asentista para el cobro en las ferias, por un plazo de un año, pudiendo ser renovado, por lo cual cancelará \$ 500,00 anuales, pudiendo cancelarse en cuotas mensuales, trimestrales o cuatrimestrales.

Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal, podrá suscribir un Convenio con la Comuna San Pedro de Joyagshi o con el GAD Parroquial de Llagos, quienes como contraparte deberán obligarse a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones y su alrededor. Por lo cual estarán exentos de cancelar valor alguno.

Art. 17.- Del procedimiento de adjudicación al asentista.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Chunchi, es la competente para adjudicar al asentista el cobro de los puestos en el mercado y autorizar la suscripción del contrato, previo la presentación de informes técnicos y económicos por parte de los departamentos correspondientes.

Art. 18.- Vigencia del contrato de arrendamiento de un local.- El Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local municipal, tiene el carácter de intransferible y caducará el 31 de Diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo la presentación de la copia de cédula y comprobante de votación actualizada, informe técnico de factibilidad del Administrador de Mercados y la certificación de Tesorería Municipal referente a la vigencia de la garantía, en un plazo máximo de 30 días como lo establece el artículo 445 del COOTAD.

Art. 19.- Trámite previo al uso de los locales en los mercados.- Una vez suscrito el contrato, cancelado el valor de la patente, garantía y primer mes de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en el local asignado en el mercado, previo la suscripción del acta entrega recepción, en caso de locales, determinando las condiciones en las que se entrega, acta que deberá ser suscrita entre el arrendamiento y el Administrador de Mercados.

El Fondo de Garantía por la ocupación del local en arriendo será de 50 dólares que serán depositados en la Cuenta del GAD Municipal que será devuelto al arrendatario, en forma parcial o total, luego de que se verifique por parte de la Administración del Mercado si no ha sufrido daños el local en arriendo al final del año de contrato, si no se renueva el contrato o si es desalojado por incurrir en alguno de los literales del artículo 25 de esta Ordenanza. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará mediante la emisión de títulos de crédito y de ser el caso por vía coactiva.

Art. 20.- Forma de pago.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en las Oficinas de Recaudación Municipal.

Art. 21.- Uso de los locales.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales asignados a actividades distintas a las especificadas en el contrato de arrendamiento.

Art. 22.- Prohibiciones de subarrendar.- Queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación unilateral del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 23.- Terminación del contrato.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, presentará la solicitud ante la Autoridad competente para su trámite que no demorará más de ocho días calendario, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de desocupación del local a través de suscripción de una acta entrega-recepción en caso de locales.

Art. 24.- Reemplazo en utilización de un puesto o local.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios; por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su local, deberá solicitar al Administrador del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 25.- Causas para terminación del contrato.- El contrato de arrendamiento suscrito con los vendedores se dará por finalizado de manera anticipado y unilateralmente cuando el arrendatario incurra dentro de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento máximo por dos meses.
- b) Por Interdicción Judicial.
- c) Por venta de productos alterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.
- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.

- e) Por no usar el uniforme correspondiente (El propietario y ayudantes), con su respectivo carnet, mandil, malla protectora de cabello y gorra.
- f) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.
- g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- j) Por conducta inapropiada del propietario y/o de sus ayudantes.
- i) Por muerte del usuario.
- j) Por Ejecución del usuario de obras no autorizadas en el local que afecten a la propiedad municipal.
- k) Por dejar abandonado el puesto de trabajo durante tres semanas consecutivas sin que medie justificación alguna.

Las disposiciones establecidas en los literales c, d, e, y h, en primera instancia se sancionará con amonestación verbal, en segunda instancia amonestación escrita por parte de Administrador de Mercados y en caso de incurrir por tres ocasiones en este tipo de faltas, será causa suficiente para la terminación anticipada y unilateral del contrato.

Al haber incurrido el arrendatario en una de las causales que anteceden, el Administrador de Mercados, presentará un informe a la Comisaría Municipal para el proceso Administrativo Sancionador, quien remitirá al arrendatario para que en el término de cinco días presente las excepciones que considere, a efectos de respetar el debido proceso, con dicha contestación se remitirá la documentación a Sindicatura para el respectivo informe jurídico previo su resolución.

CAPITULO V DE LOS PUESTOS

Art. 26.- Valores a pagar por puestos permanentes.- Los valores a pagar por los puestos permanentes será de 1.50 dólar por cada metro cuadrado. más IVA.

Art. 27.- Valores a pagar por los puestos temporales.- Los valores a pagar por los puestos temporales será de \$ 1,50 sin IVA por cada día de feria, para lo cual el Departamento de Rentas emitirá el comprobante de pago respectivo.

Art. 28.- Puestos para personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía pública del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentas del pago de los valores de puestos dando cumplimiento al artículo 47 y 48 de la Constitución de la República.

Para las personas de la 3ra edad que soliciten exoneración en el pago tasas por ocupación de la vía pública, mercados y/o ferias libres, el Concejo Municipal procederá a resolver

el porcentaje de exoneración previo a un informe socio económico presentado por la Unidad de Desarrollado Comunitario.

Art. 29.- Incumplimiento de trámites.- La persona que no haya realizado los trámites antes mencionados, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado, Plazas o en la Vía pública y será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 30.- Prohibición a los comerciantes.- Queda terminantemente prohibido a los comerciantes:

- a) Pernoctar en el local o puesto asignado.
- b) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.
- c) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local artículos de contrabando o sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- d) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado.
- e) Portar o mantener en el puesto o local armas de fuego.
- f) Dejar los implementos y materiales de trabajo fuera de su local en las plazas y mercados (charoles, tripas, bandejas, mercadería, etc.).

El incumplimiento de los literales c, d, y e serán causales para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento o la adjudicación del puesto; el incurrir en los literales a, b y f serán sancionados con una multa de entre 20 y 50 dólares de acuerdo a la gravedad y la restitución de los daños causados.

Art. 31.- No se reconoce derecho adquirido.- El GAD Municipal no reconoce ningún derecho adquirido, en la ocupación de la vía pública, por lo tanto, no se puede realizar la venta del negocio con el derecho de ocupación de la vía pública.

Art. 32.- Acción Popular.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que son atribuciones y competencias del Comisario Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 33.- Funcionamiento.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Ubicación.- La ubicación de los recintos feriales, serán determinados por la Dirección de Planificación; serán controlados por el Comisario Municipal, y obligatoriamente contará con baterías sanitarias fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 35.- Registro de los comerciantes.- La Administración de Mercados, la Comisaría Municipal llevará un registro catastral de los comerciantes que de manera constante concurren a las ferias libres a expender sus productos o prestar sus servicios.

Art. 36.- Venta de carnes y mariscos.- La venta libre de carnes y mariscos se permitirá en condiciones óptimas de conservación. Las comidas se expenderán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso y para lo cual deberá garantizar excelentes condiciones de asepsia.

Art. 37.- Del Canon de arrendamiento.- El Canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres será el que dispone el artículo 26 de la presente Ordenanza, considerando la superficie ocupada.

En el caso de vendedores por festividades de Aniversario cantonal que hayan sido ubicados dentro de la vía pública, mercados o recintos feriales previo al informe de la Dirección de Planificación, pagarán el Permiso Único por Fiestas el valor de 1,00 por metro cuadrado por día, para lo cual presentarán una solicitud dirigida al Administrador de Mercados con los requisitos mencionados en el artículo 7 de esta Ordenanza, además de estar sujetos a las disposiciones impartidas por el señor Comisario Municipal.

La recaudación de los cánones se realizará a través de las oficinas de recaudación del GAD Municipal.

Art. 38.- Excepciones.- Del Permiso Único por Fiestas quedarán exentos todos aquellos propietarios de negocios legalmente constituidos dentro del Cantón Chunchi, que se encuentren al día en sus obligaciones con el GAD Municipal.

Para ser exentos del pago del Permiso Único por Fiestas deberán presentar:

1. Certificados de no adeudar al GAD Municipal y a la EPMAPACH.
2. Copia de la patente Municipal o copia del contrato de arriendo (de ser el caso)
3. Copia del carnet municipal que le acredita como vendedor.

Art. 39.- De la Plaza de Rastro.- La plaza de rastro podrá ser rematada por un asentista para el cobro por las ferias durante el año, con comprobantes pre numerados que servirán para garantizar el traspaso de propiedad de los semovientes (filiación). La base para el remate será establecida por el Departamento Financiero en base a un informe de la Administración de la Plaza de Rastro. Una vez adjudicada al asentistano podrá cobrar un valor mayor de USD 1,00 para ganado mayor (bovino y equino) y USD 0,50 para ganado menor (porcino, caprino y ovino). En el caso de no haber interesados en el remate, el GAD Municipal cobrará USD 1,00 para ganado mayor (bovino y equino) y USD 0,50 para ganado menor (porcino, caprino y ovino).

CAPÍTULO VII DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 40.- Definición.- La vía pública comprende: avenidas, parques, plazas, portales, postes, pasajes, aceras, parterres,

espacios verdes, jardines, miradores y todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentren dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Chunchi, que constituye la cabecera cantonal así como los sitios poblados que corresponde a las parroquias y carreteras que comunican a las poblaciones hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 41.- Conservación.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano la de conservar en buen estado sus portales y aceras. Así como también deberá mantener la limpieza hasta la mitad de la calle. En caso de no cumplir, el Comisario Municipal está facultado para imponerles una multa de 35 dólares.

Art. 42.- Facultad del Comisario.- Es facultad del Comisario Municipal, exigir a los propietarios de los bienes urbanos las reparaciones que fueran necesarias de la vía pública en los siguientes casos: Acometidas de agua, excavaciones en general, en un plazo prudencial no mayor a ocho días. En caso de no cumplir, está facultado para imponerles una multa de 35 dólares; para el efecto se emitirá el título correspondiente.

Art. 43.- Reparación por la Municipalidad.- Si vencido el plazo concedido por el Comisario y constante en el artículo anterior sin que haya efectuado las reparaciones pertinentes, el GAD Municipal procederá a ejecutarlas por su cuenta y terminadas las mismas, con el Informe técnico correspondiente, la Jefatura Financiera Municipal emitirá el título correspondiente sobre el valor invertido más un recargo del 20% del valor invertido.

Cuando se requiera desalojar materiales de la vía pública el GADMCH podrá realizar con su maquinaria y el valor a pagar será 35 dólares por cada volquetada, valor que no incluye el IVA.

En casos especiales o particulares previamente justificados, se podrá aceptar que el propietario sancionado pague mediante abonos parciales, autorizado por el Alcalde y el Concejo Cantonal.

Art. 44.- Prohibiciones:

Publicidad y propaganda.- Está prohibido a personas naturales o jurídicas, fijar leyendas, afiches, propagandas publicitarias, razones sociales o cualquier otra índole en aceras, paredes de edificios, cerramientos con frente a la vía pública, postes de alumbrado público, sin que previamente hayan tenido el respectivo permiso de la Comisaría Municipal.

Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa de 50 dólares, por cada una de las infracciones detalladas a más de la reposición de los bienes a su estado anterior.

Para lo referente a la publicidad y propaganda electoral se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral en el Cantón Chunchi.

En los casos de reincidencia al incumplimiento de las disposiciones, se impondrá una multa de 300 dólares, sin perjuicio del decomiso, del letrero o rótulo respectivo.

De la misma manera el Comisario Municipal notificará al titular o representante del ente infractor, para que en el término de ocho días cumpla con su obligación de reponer el bien público al estado anterior, retirando la publicidad, afiche o leyenda o en su defecto reponiendo la estética del bien agraviado a su estado anterior; sin perjuicio de que una vez vencido el término concedido, lo haga el GAD Municipal con un recargo del 20%, de todo lo cual se emitirá el título pertinente para su cobro.

Ubicación de macetas.- Igualmente se prohíbe colocar macetas y cajones con plantas en los balcones sin las debidas seguridades; si se inobservaren estas reglas, serán sancionados por la Comisaría Municipal, con la multa 15 dólares por primera vez y en el caso de reincidencia será sancionado con el duplo de dicha multa, sin perjuicio de responsabilizarse del daño ocasionado y el decomiso.

Higiene.- Queda prohibido arrojar basura, desperdicios y escombros a la vía pública o satisfacer las necesidades biológicas.- Las personas en razón de sus negocios deberán recoger cortezas, basura o desperdicios y están en la obligación de mantener depósitos para desechos orgánicos e inorgánicos con tapas fáciles de ser recogidas y depositadas en los vehículos de recolección, en los horarios correspondientes. Su inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa de 15 dólares y su reincidencia será sancionada con el duplo de dicha multa.

Patinaje y Ciclismo.- Queda prohibido la práctica de patinaje y ciclismo en el parque Dr. José María Velasco Ibarra y en los demás espacios públicos no destinados para estos fines. Su inobservancia será motivo suficiente para el decomiso de los patines, patinetas o bicicletas por parte de la Comisaría Municipal.

Lavado de vehículos en la calle.- Queda prohibido terminantemente el lavado de vehículos en la calle. En caso de constatarse este hecho se aplicará una sanción de 40 dólares, en caso de reincidencia se cobrará el doble de la multa.

Prohibiciones en obras.- Está prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, derrocamiento de muros y construcciones y, cualquier obra en la vía pública, sin el permiso Municipal correspondiente. Quienes lo hagan sin autorización serán sancionados con una multa de 50 a 100 dólares, según la gravedad del caso, de la observancia y sanción se encargará el Comisario Municipal.

Art. 45.- Garantías para obras.- Las personas que necesitan realizar ciertas obras o conexiones domiciliarias en la vía pública, previo a obtener la autorización del Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal y de la EPMAPACH, depositarán en la Tesorería Municipal o en la EPMAPACH el monto en efectivo que signifiquen tales reparaciones o reconstrucciones, con un incremento del 15% de dicha garantía, la misma que será retirada una vez que el usuario repare a satisfacción el daño ocasionado; en caso de no hacerlo en el plazo que se haya fijado por el departamento respectivo, lo realizará la Municipalidad o la EPMAPACH con los fondos de garantía más el cobro de un 10% adicional del valor invertido.

En caso de requerirlo, los trabajos podrán ser realizados directamente por la Municipalidad o la EPMAPACH previo a la cancelación del valor correspondiente.

Quienes ocupen la vía pública, para ejecutar obras deben colocar señales que adviertan el peligro, quienes no lo hagan serán multados con 40 dólares. De su inobservancia se encargará el Comisario Municipal.

Art. 46.- Tránsito y pastoreo de animales.- Está prohibido dejar transitar o pastar animales domésticos en la vía pública, en el caso de hacerlo el propietario será multado con 3 dólares por cada animal más la restitución del bien si existe daños; en caso de reincidencia se cobrará el doble de la multa.

Se exceptúa de esta disposición al tránsito de caballos, especialmente en fechas festivas.

Los propietarios de los animales que se encuentren en parques y áreas verdes de propiedad Municipal, afectando la imagen del entorno serán multados con 5 dólares, por cada animal más la restitución del bien de existir daños; y en caso de reincidencia serán multados con el equivalente al duplo de la misma.

Los propietarios de mascotas deberán recoger el excremento de aquellas. La inobservancia de esta disposición será sancionada con 3 dólares, de su cumplimiento se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 47.- Transporte de hierro y madera.- Serán sancionados con una multa de 20 dólares, quienes transporten hierro, madera, cemento, etc. por las calles, en condiciones que puedan dañar las mismas, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

CAPITULO VIII DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 48.- Pago por ocupación de la vía pública.- Cualquier persona natural o jurídica, que desee utilizar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará mensualmente y por adelantado el título que le fuere emitido. El Departamento Financiero Municipal, formulará el catastro en base al espacio que fuere ocupado por cada puesto.

Se prohíbe la ocupación de calles, y la vía pública para la venta de materiales de construcción, rechazo de banano, mercaderías, electrodomésticos, y artículos en general, así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

El o los infractores serán sancionados con multa de 20 dólares. De su observancia se encargará la Comisaría Municipal.

Art. 49.- Concesión de espacios reservados y estacionamiento en la vía pública.- Para la concesión de espacios y estacionamientos reservados en la vía pública, se considerará la siguiente clasificación.

- Espacios reservados para vehículos de transporte público; y
- Espacios reservados para instituciones públicas, entidades privadas o personas naturales.

Art. 50.- De la autorización.- Las autorizaciones para el aparcamiento de vehículos las otorgará el Concejo Municipal previa solicitud dirigida al Señor Alcalde, permitiéndose aquella utilización en las vías que tengan el espacio suficiente para la circulación a doble carril, para lo cual se pagará una tasa por cada espacio asignado establecida en 10,00 USD por metro lineal por año o fracción por año.

Esta autorización se dará previo a la inspección e informe de la Unidad de Tránsito Municipal y del Comisario Municipal, quien determinará si el lugar indicado cumple con las condiciones necesarias para poderlas ceder en arriendo sea temporal, ocasional o permanente.

Los lugares establecidos y cedidos en arriendo deberán ser demarcados con pintura de color blanco.

En el caso de Cooperativas estarán obligadas a pagar todos los puestos que, por ley, se les fueren asignados, debiendo ser estos ubicados en las diferentes calles del Cantón, para una mayor distribución de este servicio en el área urbana.

Los puestos asignados para los vehículos no podrán ser mayores a cuatro dentro de un lado de una cuadra.

Las cooperativas legalmente constituidas deberán demarcar su zona pintándola de color blanco.

Si se determinare incumplimiento en el uso de los espacios asignados incurrirán en una multa de 40 dólares, dicha sanción será efectiva mediante la emisión de un título de crédito y la respectiva notificación al infractor, previo informe de la Unidad de Tránsito Municipal al Sr. Comisario Municipal, al cual deberá adjuntar una fotografía que demuestre la infracción. La reincidencia será causal para el retiro del permiso y su inobservancia será considerada como desacato por lo que se remitirá el caso a la autoridad competente para los fines legales penales correspondientes.

Art. 51.- Ingreso y Aparcamiento.- Se prohíbe el ingreso y aparcamiento de vehículos extra pesados al centro cantonal, salvo por las calles que disponga el GAD Municipal basado en el Informe de la Unidad de Tránsito Municipal. De incumplirse serán sancionados con una multa de \$ 40.00, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

Art. 52.- Obstaculización de la vía pública.- Se prohíbe la quema de cualquier material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la obstaculización y ocupación de los espacios de uso público, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo los casos debidamente autorizados. Quienes incumplieran con esta disposición serán juzgados por el Comisario Municipal con una multa de 40.00 USD.

Art. 53.- Clasificación de ocupantes

a) **Son ocupantes fijos permanentes.-** Los espacios públicos destinados para la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica, telefónicos; así como también en la instalación de antenas y casetas de equipos de transmisión radial, satelital; y, los sitios fijados por el GAD Municipal.

b) **Ocupantes ocasionales.-** Son los que se instalan por motivo de algún festival, funciones de circo, juegos mecánicos, etc. El valor para estos espacios será \$ 1,50 por cada metro cuadrado mensual, valor que no incluye IVA, cuyo pago lo realizarán previo a la ocupación del espacio público.

Art. 54.- Daños en las plantas.- Las personas que destruyeran las plantas de los parterres centrales, de las avenidas y parques de la ciudad serán juzgados por el Comisario Municipal, con multa de \$ 30.00 y la reposición de la/las plantas sin perjuicio de las acciones penales a las que pudiere haber lugar.

CAPITULO IX DE LAS TARIFAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 55.- Toda ocupación de la vía pública.- Que no esté prevista en esta Ordenanza pagará según resolución de la Jefatura Financiera en coordinación con el Administrador de Mercados, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas de la presente Ordenanza. Se prohíbe la extensión de permisos de ocupación de la vía pública en aceras, parterres y bordillos. Salvo de existir informe favorable de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal en el cual se determine que no afecta la libre circulación del peatón.

Art. 56.- Potestad Sancionadora.- para el caso de infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza, el Comisario Municipal, es la autoridad competente a quien le corresponde el ejercicio de las potestades de instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores en base al informe del Administrador de Mercados, Policía Municipal, funcionarios municipales o ciudadanía en general, observando el procedimiento dispuesto para el efecto en el Art. 395 y siguientes del COOTAD, así como precautelando el debido proceso dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 57.- Conflictos e inconvenientes menores.- Los conflictos o inconvenientes menores que se suscitasen entre vendedores, o de éstos con la ciudadanía en general, serán tratados en primera instancia por el Administrador de Mercados para que éste los resuelva.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Comisario Municipal y Administrador de Mercados serán los encargados de socializar esta Ordenanza a la ciudadanía, así como la ejecución de la misma.

SEGUNDA.- Prohíbese a los vendedores ambulantes ejercer estas actividades durante los días de feria (miércoles y domingos) quienes tendrán la obligación de pagar 5 dólares mensuales. Quienes no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgados con la cancelación del permiso sin poder realizar estas actividades por el lapso de dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Chunchi, a futuro, deberá realizar las instalaciones individualizadas, tanto para agua potable como para energía eléctrica, con medidores para cada uno de los locales que dispone para renta.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Chunchi, a futuro, considerando los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, transferirá la competencia de uso, administración y mantenimiento de los mercados, ferias y vía pública de las parroquias rurales.

TERCERA.- En el término de tres años a partir de la publicación y vigencia de la presente Ordenanza, todos los propietarios de ferreterías y bodegas de materiales para construcción deberán trasladar sus depósitos a bodegas o locales ubicados fuera del centro cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Queda derogada expresamente la Ordenanza que ha estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición de igual o menor valor que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, PLAZAS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de Abril y 17 de Julio del año 2017, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 19 de Julio del 2017.

f.) Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, a las 08H30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, a las 09H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la

presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.-

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.-

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano....

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico.-

Que, el literal x), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Cantonal: “Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes, sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, los procesos de transformación demográfica del Cantón Lomas de Sargentillo experimentados en los últimos años, generan la necesidad de regular el uso de suelo; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo garantizar el buen vivir de la población, impulsar el desarrollo sustentable y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

TITULO I DEFINICIONES

Art. 1. USO DE SUELO.- Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el PDyOT (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) en zonas y sectores específicos determinados en el territorio del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 2. ZONA.- Agrupación teórica del territorio por homogeneidad en características urbanas, y afinidad en actividades

Art. 3. SUB-ZONA.- Subdivisión de zonas por combinación de actividades.

Art. 4. COMPATIBILIDAD DE USO.- Uso permitido dentro de una zona que no poseen las mismas características, siempre y cuando sea de uso exclusivo para un solo predio.

Art. 5. COMBINACIÓN DE USO.- Cuando existe más de una actividad realizadas dentro de un mismo predio.

Art. 6. COMERCIO DE BAJO IMPACTO.- Comedores, oficinas, tiendas de abarrotes, farmacias, ferreterías, y similares, que no superen los 120m² de uso de suelo.

Art. 7. COMERCIO DE MEDIO IMPACTO.- Talleres, bodegas, venta de materiales de construcción y similares actividades que generen un impacto significativo de ruidos, olores, y visuales, para el entorno urbano inmediato.

Art. 8. COMERCIO DE ALTO IMPACTO.- Supermercados, Centro comerciales, pasajes comerciales, edificios administrativos, hoteles y similares actividades que agrupen más de un local para sus actividades.

Art. 9. COS.- Coeficiente de Ocupación de suelo, se define como la superficie de la edificación implantada en el suelo, es decir lo que se ocupa en planta baja.

Art. 10. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS PASIVAS.- Siembra, producción y cosecha de especies vegetales de corto y largo plazo

TITULO II DISTRIBUCIÓN GENERAL

Art. 11. DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS USOS DE SUELO.- Se reconoce como uso de suelo a las siguientes Macro-Zonas:

Categoría (R) Residencial.- Es el que tiene como destino la vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en áreas y lotes independientes y edificaciones individuales o colectivas del territorio.

Categoría (C) Comercial.- Zonas de alto potencial comercial y prestación de servicios.

Categoría (I) Industrial.- Zona definida para el desarrollo y promoción industrial de la ciudad.

Categoría (RN) Recursos Naturales.- Zonas especiales para la preservación de la matriz productiva del cantón, basados en la agricultura, ganadería y afines.

TITULO III USO RESIDENCIAL

Art. 12. USO RESIDENCIAL.- Es el que tiene como destino la vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en áreas y lotes independientes y edificaciones individuales o colectivas del territorio.

Art. 13. CODIFICACIÓN DE SUB-ZONAS Y COMPATIBILIDAD DEL SUELO RESIDENCIAL.- Para efectos de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan dos tipos de sub-zonas de suelo residencial:

ZR1 (Zona Residencial Uno).- Zona residencial que dispone de compatibilidad y/o combinación de uso con comercios de bajo impacto como lo son: tiendas de abarrotes, farmacias, ferreterías, oficinas, panaderías, comedores y similares. También se permite la compatibilidad de uso más no la combinación de residencias comerciales como lo son Hoteles y todas las sub-categorías.

ZR2 (Zona Residencial Dos).- Zona residencial que dispone de compatibilidad de uso con comercios de medio impacto como lo son: Talleres de mecánica automotriz, Venta de materiales de construcción, bodegas, actividades turísticas, recreativas y similares, incluyendo todas las correspondientes a la ZR1. También se tipifican las siguientes actividades compatibles correspondientes a la industria de bajo impacto las cuales comprenden las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales como lo son:

Manufacturas: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o de instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso o almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.

Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas o domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisión

de ruidos, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que si los generan, pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas.

Para fines prácticos se engloba a estas categorías, en los establecimientos que basan sus actividades en:

Manufacturas:

- Confites, mermeladas, salsa, pasteles y similares.
- Molinos artesanales.
- Taller de costura o ropa en general, bordados, alfombras y tapetes, calzados y artículos de cuero a pequeña escala.
- Cerámica a pequeña escala, ebanistería, talleres de orfebrería y joyería.
- Imprentas artesanales, encuadernación, adhesivos (excepto la manufactura de los componentes básicos), productos de cera, artículos deportivos (pelotas, guantes, raquetas), instrumentos de precisión (ópticos, relojes), instrumentos musicales.
- Carpinterías, tapicerías y reparación de muebles.
- Talabarterías, cerrajería ensamble de productos (gabinetes, puertas, mallas, entre otros armado de máquinas de escribir, calculadoras, fabricación de bicicletas, coches de niño o similares), motocicletas y repuestos.
- Confección de maletas, maletines y similares, paraguas, persianas, toldos,
- Empacadoras de jabón o detergente, industrial, panificadora, fideos y afines.
- Venta de materiales de construcción
- Bodegas
- Talleres Automotrices

Art. 14. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL USO RESIDENCIAL.

a) Especificaciones para la ZR1:

Los equipamientos urbanos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;

Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar hasta el 50% del COS en estos usos.

b) Especificaciones para la ZR2:

Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS para el equipamiento proyectado;

Las actividades de comercios y servicios podrán ocupar hasta el 70% del COS.

- Todas las compatibilidades de uso de suelo residencial, sean estas por combinación o no, sin excepción se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza de Construcciones, Arquitectura y Urbanismo.

**TITULO IV
USO COMERCIAL**

Art. 15. USO COMERCIAL.- Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo y combinado con otros usos del suelo en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones (individuales o en colectivo)

Art. 16. CODIFICACIÓN DE SUB-ZONAS Y COMPATIBILIDAD DEL SUELO COMERCIAL.- Los usos de suelo comercial y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican en los siguientes grupos:

ZC1 (Zona Comercial Uno).- Zona exclusiva que promueve el desarrollo del comercio de bajo y alto impacto que permite la compatibilidad y/o combinación de uso de suelo con: residencia, instituciones administrativas, instituciones financieras y similares. También se permite la compatibilidad de uso más no la combinación de actividades de residencias comerciales como lo son Hoteles y todas las sub-categorías. Estableciendo las siguientes especificaciones:

Oficinas administrativas: comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 120m², a instalarse en edificios cuyos uso no es exclusivo de oficinas.

ZC2 (Zona Comercial Dos).- Zona exclusiva que promueve el desarrollo del comercio de medio impacto especificadas para la ZR2 así como también la combinación de usos especificados para la ZC1.

ZC3 (Zona Comercial Tres).- Zona exclusiva que promueve el desarrollo de actividades para entretenimiento de público adulto como lo son: Bares, Karaoke, Discotecas y similares, incluyendo la combinación de actividades contempladas para ZC1 además de comercio de alto impacto, actividades turísticas y recreativas.

Art. 17. CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE USO COMERCIAL.- Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las normas de Construcción Arquitectura y Urbanismo que les sean correspondientes;

- Los comercios de alto impacto, cumplirán con los retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso que serán determinadas por el Departamento de Planificación, previo informe del Departamento de Gestión Ambiental y Obras Públicas.

- La prevención y control de contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas

y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercio y servicios cumplirán la legislación ambiental vigente, las disposiciones del Departamento de Gestión Ambiental y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas del Ecuador, a las normas de arquitectura y urbanismo, a la legislación ambiental vigente y a las disposiciones del Analista de Gestión Ambiental y demás organismos vigentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 18. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACIÓN DE USO DE SUELO COMERCIAL.-

Los centros de diversión que correspondan al comercio ZC3 y que expendan y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en sus locales, no podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud.

Los centros de diversión que correspondan a la ZC3 que solo permita la venta mas no el consumo de bebida alcohólicas en sus locales, no podrán ubicarse a menos de 150 metros de distancia de equipamiento de servicios sociales de educación y de salud.

- Podrán ubicarse a distancias menores a las establecidas los establecimientos correspondientes a locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas en las sub-zonas ZR1, ZR2, ZC1, ZC2 y ZC3 que formen parte o estén integrados a hoteles calificados por la Jefatura de turismo y que cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

- La distancia se medirá en línea recta, generando un radio de incidencia desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubique el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados respectivamente y cumplirá con las normas de Construcción, Arquitectura y Urbanismo y las disposiciones de la legislación ambiental.

- No se autorizará la implementación de establecimientos con el mismo uso que cambien de razón social, de propietario o representante legal que tengan expedientes administrativos no resueltos favorablemente para su funcionamiento.

- Las edificaciones para alojamiento en este caso referido a Hoteles y todas las sub-categorías, se someterán a las normas vigentes y las disposiciones o normativas del Ministerio de Turismo y del Departamento Gestión Ambiental.

- Todos los centros comerciales requerirán informe de compatibilidad de uso, condiciones y regulaciones técnicas, previo a la autorización del concejo municipal.

- Los centros comerciales, comercios agrupados y comercio de venta de legumbres, frutas y carnes no podrán ubicarse a menos de 200 metros a la redonda de mercados tradicionales y centros de comercio popular, esta distancia se la medirá en línea recta generando un radio de incidencia desde los linderos más próximos de los predios de los cuales se ubiquen.

- Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta generando un radio de incidencia desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:

Una distancia mínima de 200 metros entre ellos o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores.

Una distancia de 500m de oleoductos, poliductos y cualquier otra tubería de transporte de petróleos crudo o sus derivados, así como centros de acopio de gas licuado de petróleo.

Una distancia de 150m. a partir del inicio – término de la rampa de los intercambiadores de tráfico que se resuelven en 2 o más niveles y de túneles vehiculares: igual distancia del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopista y carreteras; en las vías expresas urbanas y en la zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100m hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangentes de las curvas horizontales y verticales);

A 100m. del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico;

A 100m. del lindero más próximo del predio de la plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;

- Se prohíbe la instalación de estaciones de servicios o gasolineras en las vías locales menores de 15m de ancho y en áreas donde se explotan aguas subterráneas;

- Los establecimientos destinados al comercio, almacenamiento y distribución de combustibles, gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las normas de Construcción, Arquitectura y Urbanismo, a la Legalización Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Departamento de Gestión Ambiental y demás Organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- Toda actividad dedicada al entretenimiento de público adulto sean estas: casas de apuesta, casas de citas, prostíbulos y similares, con o sin restricción de horarios deberá estar fuera del perímetro urbano.

Todas las compatibilidades de uso de suelo comercial, sean estas por combinación o no, sin excepción se sujetaran a lo establecido en la Ordenanza de Construcciones, Arquitectura y Urbanismo

TITULO V USO INDUSTRIAL

Art. 19. USO INDUSTRIAL.- Es el destinado a la elaboración transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

ART. 20. CODIFICACIÓN DE SUB-ZONAS Y COMPATIBILIDAD DEL SUELO INDUSTRIAL.-

El suelo industrial se clasifica en los siguientes grupos: de mediano impacto, de alto impacto y de alto riesgo, esta clasificación está referida a la aplicación de la normativa ambiental, según los escenarios de control. Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento que no estén tipificados en la clasificación precedente o cuando se requiera de una revisión de la clasificación, el Departamento de Gestión Ambiental, emitirá informe de clasificación del uso industrial en función de los impactos que ocasione.

ZI1 – (Zona Industrial Uno) Industria de mediano impacto ambiental y urbano.- Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados.

Se clasifican en dos grupos: El primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deben cumplir con las condiciones ambientales; El segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas determinadas en un plan de manejo ambiental aprobado. Estas industrias si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por el Departamento de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Lomas de Sargentillo.

Para fines prácticos se engloba a esta categoría a los establecimientos que basan sus actividades en:

- Producción de conductores eléctricos y Tuberías plásticas, artefactos eléctricos (bujías lámparas, ventiladores, interruptores, focos), electrodomésticos y línea blanca.
- Molinos industriales de granos, procesamiento de cereales y alimentos infantiles.
- Productos de corcho. Fabricación de productos de yute y cáñamo. Hielo seco (dióxido de carbono) o natural.
- Procesamiento industrial de alimentos: productos cárnicos, naturales y refrigerados.
- Centrales frigoríficas. Producción y comercialización de productos lácteos.
- Procesamiento de frutas y legumbres.
- Fabricación y refinación de azúcar, chocolate y confitería, café molido, alimentos para animales.
- Fabricación de medias, colchones.
- Producción y comercialización de muebles, puertas, cajas, lápices, palillos y juguetes de madera y similares aserrados.
- Productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos y perfumes, veterinarios. Muebles y accesorios metálicos.
- Aire acondicionado.

- Productos de caucho: globos, guantes, suelas, calzado, y juguetes.
- Artículos de cuero (ropa, zapatos, cinturones, incluyendo tenería proceso seco).
- Producción de plástico (vajillas, discos, botones), Telas y otros productos textiles sin tinturado.
- Fabricación de láminas asfálticas y otros revestimientos.
- Producción de cal y yeso.
- Cerámica, objetos de barro, losa y porcelana (vajillas, piezas de baño y cocina), baldosas, y otros revestimientos.
- Losetas de recubrimiento, grafitos o productos de grafitos, tabiques, porcelanizados.
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio y material refractario.
- Producción de sistemas de encofrados para construcción, puntales, andamios, bloqueras, tubos de cemento.
- Imprentas industriales (impresión, litografía y publicación de diarios, revistas, mapas, guías, editoriales e industrias conexas).
- Fabricación de papel, cartón y artículos (sobres, hojas, bolsas, cajas, envases, etc.)
- Fabricación de discos, cintas magnéticas, cassettes.
- Producción de instrumentos y suministros de cirugía general y dental, aparatos ortopédicos y protésicos.
- Fabricación, almacenamiento de productos.
- Laboratorios de investigación, experimentación o de pruebas de alto riesgo.

ZI2 – (Zona Industrial Dos) Industria de alto impacto ambiental y urbano:

Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas.

Para fines prácticos se engloba a esta categoría a los establecimientos que basan sus actividades en:

- Fabricación o procesamiento de productos estructurales (de acero u hormigón), maquinaria pesada eléctrica, agrícola, y para construcción.
- Industria metalmecánica (herramientas, herrajes y accesorios, clavos, navajas, utensilios de cocina, máquinas y equipos para la industria)
- Fabricación de productos primarios de hierro y acero, productos metálicos (desde la fundición, aleación o

reducción mezcla, fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

- Producción y comercialización de fertilizantes, abonos, plaguicidas, desinfectantes.
- Fabricación de caucho natural o sintético (incluyendo llantas y tubos), jabones y detergentes (fabricación), procesamiento de madera (triplex, pulpas o aglomerados).
- Fabricación de películas fotográficas, pinturas, barnices, lacas, resinas sintéticas y materiales plásticos, procesamiento de productos de fibras artificiales, curtiembre (proceso húmedo), tinturas.
- Bodegas de chatarra.
- Tinturado de textiles y pieles.
- Producción y distribución de energía eléctrica (centrales termoeléctricas).
- Procesamiento de gelatinas.
- Industria tabacalera.
- Faenamiento de animales, plántales avícolas, procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos, plantas frigoríficas.
- Procesamiento de aceites y grasas animales y vegetales.
- Ladrillera.

ZI3 – (Zona Industrial Tres) Industria de alto riesgo: Son establecimientos donde se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases por la naturaleza de sus productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenadas en las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben utilizarse en áreas específicas.

Para fines prácticos se engloba a esta categoría a los establecimientos que basan sus actividades en:

- Incineración de residuos.
- Obtención, almacenamiento, comercialización de productos químicos peligrosos.
- Fabricación de abonos, plaguicidas,
- Fábricas de ácido sulfúrico, ácido fosfórico nítrico, ácido clorhídrico, pícrico, radioactivos, manejo y almacenamiento de desechos radioactivos),
- Solventes (obtención y recuperación).
- Explosivos y accesorios (fabricación, almacenamiento, importación y comercialización cumpliendo las disposiciones de la materia).
- Gas licuado de petróleo (almacenamiento y envasado), petróleo o productos de petróleos (almacenamiento, manejo y refinado), almacenamiento de productos limpios de petróleo.

- Asbestos.
- Fabricación y recuperación de baterías de automotores.

Art. 21. CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL.- Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes:

- Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a la ordenanza de Construcción, Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- En las industrias calificadas como ZI3 que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, estos serán definidos por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, previo informe del Departamento de Gestión Ambiental.
- La Disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la legislación ambiental vigente, a la disposición del Departamento de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.
- La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme la legislación ambiental, a la disposición del Departamento de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.
- La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la legislación ambiental, a la ordenanza de Construcción, Arquitectura y Urbanismo, así como la disposición del Departamento de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.
- Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas o equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la legislación ambiental y la ordenanza de Construcción, Arquitectura y Urbanismo así como las disposiciones del coordinador del Departamento de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.
- Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse a las normas y reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas que estuviese vigente en el Ecuador, a ordenanza de Construcción, Arquitectura y Urbanismo así como las disposiciones del Departamento de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.

Art. 22. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACIÓN POR USO INDUSTRIAL:

Los equipamientos urbanos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;

Las actividades industriales se sujetaran a las disposiciones del Departamento de planificación Urbana que calcularan el COS de acuerdo a los retiros convenientes.

Todas las compatibilidades de uso de suelo industrial, sean estas por combinación o no, sin excepción se sujetaran a lo establecido en la Ordenanza de Construcción, Arquitectura y Urbanismo, de igual forma se permite la combinación y compatibilidad de actividades agrícolas pasivas.

**TITULO VI
RECURSOS NATURALES**

Art. 23. USO DE RECURSOS NATURALES.- Es el uso destinado al manejo, extracción y transformación de recursos naturales, tipificado bajo las siglas ZRN.

Art. 24. CLASIFICACIÓN DEL USO RECURSOS NATURALES.- El uso de recursos naturales se clasifica en:

- RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

Agropecuario: Actividades relacionadas con toda clases de cultivos, crías de ganado al mayor y menor y producción avícola y apícola.

Forestal: Actividades destinadas al aprovechamiento forestal.

Piscícola.- Dedicadas a la producción de especies de agua dulce y demás actividad acuícola;

- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Actividad Minera.- Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción.

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	ACTIVIDADES
Recursos naturales renovables	RNR	Agrícola y pecuaria	NR1	Granjas de producción controlada, producción agrícola intensiva. Cultivos agrícolas bajos invernaderos, florícolas, horticolas frutícolas y cultivos de libre exposición.
			NR2	Producción agrícola extensiva: cultivo agrícola de libre exposición de florícolas.
				Horticolas frutícolas y cultivos agrícolas extensivos almacenamiento de abonos vegetales.
		Forestal	NR3	Granjas de producción pecuaria: Avícolas, ganaderas (acopio y crías especies mayores y menores), almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos, almacenamiento de productos agropecuarios.
			NR4A	Explotación forestal: terrenos y bosques dedicados a tala de árboles.
			NR4B	Viveros forestales, forestación y reforestación.
			NR4C	Fincas y granjas integrales, agroecologías y agro forestación.
		Piscícola	NR5A	Explotación piscícola: predios y aguas dedicadas a la pesca y demás actividades acuícolas.
			NR5B	Pesca exclusiva deportiva.
Recursos naturales no renovables	RNNR	Minería	NN1	Actividades mineras dedicadas a la extracción de minerales metálicos y no metálicos como insumos para la industria de la construcción o de las artesanías (canteras).

Art. 25. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL USO RECURSOS NATURALES.- Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícola a implantarse en el Cantón Lomas de Sargentillo contarán con el certificado ambiental o Licencia Ambiental, obteniendo en base de la declaración Ambiental o Estudio de Impacto ambiental respectivamente, emitido por la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, previo a su construcción y funcionamiento. Los proyectos deben contar con licencia ambiental.

Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón Lomas de Sargentillo contarán con el certificado ambiental, emitida por la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, según corresponda.

En caso de actividades nuevas de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras, las instalaciones destinadas a la exploración, extracción explotación y transformación de materiales minerales contarán con la licencia ambiental obtenida en base de estudio de impacto Ambiental, para el caso de que ya estén operando, se requerirá certificado ambiental obtenido en base a la Auditoría Ambiental, documentos emitidos por la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 26. USO AGRÍCOLA RESIDENCIAL.- El uso agrícola residencial corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarios, forestales y piscícolas.

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	ACTIVIDADES
Agrícola residencial	ZAR	Barrios suburbanos o rurales anejos, caseríos, y comunas.	NN1	Vivienda compartida con usos agrícolas pecuarios, forestales, piscícolas.

TITULO VII USOS ESPECIALES

Art. 27. USO EQUIPAMIENTO.- Es el destinado a Actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Cantón Lomas de Sargentillo, independientemente de su carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones.

Art. 28. CLASIFICACIÓN DEL USO EQUIPAMIENTO.- En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal y de ciudad.

1. Equipamientos de servicios sociales, relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos, se clasifican en:

EDUCACIÓN: Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de las personas para su integración a la sociedad;

CULTURA: Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a la actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;

SALUD: Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de los servicios de salud como prevención tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;

BIENESTAR SOCIAL: Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;

RECREACIÓN Y DEPORTES: El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a las practica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo; y

RELIGIOSO: Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.

CODIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

USO	SIMB.	TIPOL.	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
Educación	EE	Barrial	EEB	Preescolar, escolar (nivel básico).
		Sectorial	EES	Colegios secundarios, unidades educativas (niveles básicos y bachillerato).
		Zonal	EEZ1	Institutos de educación especial, centros de capacitación laboral, institutos técnicos, centros artesanales y ocupacionales, escuelas Taller, centros de investigación y experimentación, sedes académicas–administrativas sin aulas, centros tecnológicos e institutos de educación superior.
			EEZ2	Centros de interpretación de la naturaleza: Museo ecológico, jardín Botánico, miradores, observatorios, puntos de información.
			EEM	Centros tecnológicos e institutos de Educación superior y universidades de más de 20 aulas.
Cultural	EC	Barrial	ECB	Casas comunales, bibliotecas barriales.
		Sectorial	ECS	Bibliotecas, museos de artes populares, centros culturales, centros de documentación, teatros, auditorios y cines desde 150 hasta 300 puestos. Sedes de asociaciones y gremios profesionales.
			ECZ	Centros de promoción popular, centros culturales, centros de documentación, teatros, auditorios, y cines desde 150 a 300 puestos. Sedes de asociaciones y gremios profesionales.
			ECM	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas; teatros, auditorios y salas de cines mayores a 300 puestos.
Salud	ES	Barrial	ESB	Sub-centros de Salud.
		Sectorial	ESS	Clínicas con un máximo de 15 camas de hospitalización, centros de salud, unidad de hospitalización, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día, consultorios médicos y dentales de 6 a 20 unidades de consulta. Centros de rehabilitación.
		Zonal	EEZ	Clínica, hospital entre 15 y 25 camas de hospitalización; consultorios mayores de 20 unidades de consulta.
		Ciudad	ESM	Hospital de especialidades, hospital general más de 25 camas de hospitalización.
Bienestar social	EB	Barrial	EBB	Centros Infantiles, casas cuna y guarderías.
				Asistencia social: Centros de formación juvenil y familiar aldeas educativas, asilos de ancianos, centros de reposo, orfanatos.
		Zonal	EBZ	Albergues de asistencia social de más de 50 camas.
		Ciudad	EBM	Centros de protección de menores.
Recreativo y deportes	ED	Barrial	EDB	Parques infantiles, parque barrial, canchas deportivas, gimnasios, piscinas y escuela deportiva.
		Sectorial	EDS	Parque sectorial, área de camping
			EDZ1	Estadios, polideportivos y coliseos (hasta 2500 personas) Centros de espectáculos, galleras, plazas de toros.
		Zonal	EDZ2	Parque zonal. Centros recreativos deportivos públicos y privados, karting.
			EDM1	Parques de ciudad, jardín botánico, zoológicos, parque de fauna y flora silvestre.
		Ciudad	EDM2	Estadios y polideportivos de más de 2500 personas.
Religioso	ER	Barrial	ERB	Capillas, centros de culto religioso hasta 200 puestos.
		Sectorial	ERS	Templos, iglesias hasta 500 puestos
		Ciudad	ERM	Catedral o centro de culto religioso más de 500 puestos, conventos y monasterios.

2. EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio Cantonal y sus estructuras. Se clasifican en:

SEGURIDAD CIUDADANA: Comprende áreas edificaciones e instalaciones destinadas a la seguridad y protección civil;

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Son áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos sus niveles;

SERVICIOS FUNERARIOS: Son áreas, edificaciones

e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;

TRANSPORTE: Es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;

INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA: Comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas;

ESPECIAL: Comprende instalaciones que sin ser de tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

CODIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
Seguridad	EG	Barrial	EGB	Unidad de vigilancia de policía, UPC Unidad de control del medioambiente.
		Sectorial	EGS	Estación de Bomberos.
		Zonal	EGZ	Cuartel de la Policía, Centro de detención provisional.
		Ciudad	EGM	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.
Administración pública	EA	Sectorial	EAS	Agencia Municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correos y teléfonos, sedes de gremios y federaciones de profesionales.
		Zonal	EAZ	Administradores zonales, representaciones diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.
		Ciudad	EAM	Alcaldía, sedes principales de entidades públicas y centros administrativos nacionales, provinciales, distritales.
Servicios Funerarios	EF	Sectorial	EFS	Funerarias: venta de ataúdes y salas de velaciones sin crematorio
		Zonal	EFZ	Cementerio parroquiales, o zonales con Salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios, y columbarios adscritos al cementerio.
		Ciudad	EFM	Parques cementerios o camposantos con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, crematorias, osarios, y columbarios adscritos al cementerio.
Transporte	ET	Barrial	ETB	Estación de taxis, parada de buses, parqueaderos, públicos motorizados y no motorizados.
		Sectorial	ETS	Estacionamiento de camionetas, buses urbano, centros de revisión vehicular.
		Zonal	ETZ1	Terminales locales, terminales de transferencia de transporte público.
			ETZ2	Estaciones de transporte de carga y maquinaria pesada
		Ciudad	ETM	Terminales de buses interprovinciales y de carga, estaciones de ferrocarriles de carga y pasajeros, aeropuertos civiles y militares.
Infraestructura	EI	Barrial	EIB	Baterías sanitarias y lavanderías públicas.
		Sectorial	EIS	Estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento de agua, estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicación.
		Zonal	EIZ	Plantas potabilizadoras y sub estaciones eléctricas, antenas centrales de transmisión y recepción de telecomunicaciones.
		Ciudad	EIM	Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica.
Especial	EP	Zonal	EPZ	Depósitos de desechos industriales.
		Ciudad	EPM	Tratamiento de desechos sólidos y líquidos (plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos, oleoductos y similares).

- Todas las zonas sin restricción son compatibles para equipamientos urbanos e infraestructura, siempre y cuando exista el debido certificado por el departamento de Planificación del GAD de Lomas de Sargentillo que avale el desarrollo de dicho proyecto.

Art. 29. USO PATRIMONIAL CULTURAL.- Se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que conforman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requiere preservarse y recuperarse. Este suelo está sujeto a regímenes legales y a un planteamiento especial que determinan los usos del suelo de estas áreas, compatible con la conservación y recuperación arquitectónica y urbanística.

Art. 30. CODIFICACIÓN DEL USO PATRIMONIAL CULTURAL.- El uso del suelo patrimonial cultural se clasifica en arqueología, arquitectónica y urbanístico.

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	USOS
Áreas Patrimoniales	H	Áreas históricas, hito arquitectónicos, urbanos y territoriales y zonas arqueológicas	H1	Los usos destinados a la protección del patrimonio cultural y sus componentes serán determinados por ordenanzas de Patrimonio Cultural y sujetos a un planeamiento especial que determine los usos compatibles con su

Art. 31. CONDICIONES DEL USO PATRIMONIAL CULTURAL.- Toda construcción o habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en ésta ordenanza y a las disposiciones de la Ordenanzas de Áreas Patrimoniales vigente a la fecha en que se solicite la autorización.

fábricas entre otros, al Cuerpo de Bomberos del Cantón, dejando a su criterio la evaluación y revisión pertinente de aspectos como: Sistemas contra incendio, evacuación, instalaciones de gas, instalaciones eléctricas, y demás que podrían generar accidentes.

TÍTULO VIII PROCESOS

Art. 32. OBLIGATORIEDAD DEL PERMISO DE USO DE SUELO.- Están obligados a solicitar la certificación del permiso de uso de suelo, lo representantes legales o propietarios de negocios, donde se realice todo tipo de actividades económica o de prestación de servicios, sean estas de carácter industrial o no. El permiso tiene vigencia de 1 año transcurrido desde la emisión del mismo, siendo de igual forma obligatoria su renovación.

Art. 33. FUNDAMENTACIÓN.- Incluyendo las competencias que otorgan las leyes vigentes para este ejercicio, se establece que: Bajo el criterio general de control, el certificado de uso de suelo se define como el instrumento que obliga a mantener actualizado la información de dichos establecimientos, representando una valiosa información para la planificación del territorio cantonal, en ámbitos ambientales, económico, seguridad, desarrollo social, entre otros.

Art. 34. AUTORIDAD COMPETENTE.- El único responsable de llevar a cabo el proceso y la emisión de dicho certificado es el funcionario público director(a) del Departamento de Planificación del GAD de Lomas de sargentillo.

- Así mismo se atribuyen la certificación de viabilidad técnica, referente a la conservación y buen uso de la infraestructura sanitaria del Cantón a la EPMAPALS.
- También se delega la emisión de la certificación de seguridad de locales comerciales, establecimientos,

Art. 35. EXONERACIONES Y EXCEPCIONES.- La única autoridad competente para realizar exoneraciones o rebajas en los pagos de tasas, certificados, o similares o excepciones correspondientes a la omisión excepcional de alguno de los pasos o requerimientos para el proceso de obtención del certificado para el permiso de uso de suelo será el Alcalde o Alcaldesa en funciones, mediante una carta de responsabilidad fundamentando la decisión, dirigida al Departamento de Planificación previo al inicio del proceso de obtención de dicho certificado.

Art. 36. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

- Carpeta membretada para permiso de uso de suelo.
- Certificado de NO DEUDOR de la EPMAPALS.
- Copia de última carta predial donde funcionara el local (no aplica para locales ubicados en vía pública).
- Copia de cedula y certificado de votación del propietario del negocio o representante legal de la empresa.
- Copia del RUC o RISE.
- Copia notariada del contrato de arrendamiento (en caso de locales o terrenos alquilados).
- Estudios de Impacto ambiental (solo para industrias).
- Certificado de viabilidad técnica de la EPMAPALS.

- 3 juegos de planos Arquitectónicos originales debidamente firmados y doblados en carpeta. Solo para establecimientos que basan sus actividades en:
 - a) Venta de comidas (no aplica para locales en vía pública).
 - b) Industrias.
 - c) Locales de recreación para mayores de edad.
 - d) Centros comerciales.
 - e) Hoteles y toda las sub-categorías.
 - f) Supermercados.
- CD con el archivo digital de los planos físicos en formato DWG y PDF.
- Copia de cedula del responsable técnico de los planos (Arquitectos o Ing. Civil), adjuntando número de contacto y correo electrónico.

Art. 37. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS.

- Plantas Arquitectónicas.
- Detalle de áreas con porcentajes de uso.
- Rutas de acceso y evacuación (con nombres de calles).
- El rotulo de las láminas debe contener:
 - a) Nombre de la empresa, negocio o local.
 - b) Nombre del propietario del negocio o representante legal (con espacio para firmar).
 - c) Nombre del responsable técnico con el número de registro profesional (con espacio para firmar).
 - d) Casillero para la firma del responsable de la revisión y aprobación a nombre de: “*Director de Planificación*”.
 - e) Espacio para sellos.
 - f) Número de Lámina.
 - g) Fecha de Elaboración.

- h) Escala del dibujo.
- i) Dirección del establecimiento (en caso de zonas rurales colocar la coordenada de Ubicación en formato WGS84).
- j) Nombre del Cantón.
- k) Nombre del barrio, zona o recinto.
- l) Superficie total del local o establecimiento.
- m) Queda de uso arbitrario el empleo de logotipos, o sellos distintivos del técnico responsable o de la empresa contratante.
- Presentación en hojas bond de formato A4, A3, A2 o A1, acorde a la magnitud del dibujo y la legibilidad de la escala propuesta.
- Se prohíbe la elaboración de planos con técnicas a mano, u otras que no sean bajo las plataformas digitales CAD.

Art. 38. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

- Carpeta membretada para permiso de uso de suelo.
- Certificado de NO DEUDOR de la EPMAPALS.
- Copia de última carta predial donde funciona el local (no aplica para locales ubicados en vía pública).
- Copia de cédula y certificado de votación del propietario del negocio o representante legal de la empresa. (solo en caso de cambio de propietario o representante legal).
- Patente comercial y permiso de funcionamiento (actualizados).
- Presentar planos actualizados del establecimiento.

En caso de existir cambios significativos de actividades y superficies de uso de suelo, no contemplados como proyección en los planos técnicos entregados, no podrá aplicarse este artículo, y se iniciaría como un nuevo proceso para la obtención del certificado de permiso de uso de suelo sujetándose a lo indicado en el Art.35 y 36 según corresponda, en calidad de ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO DE USO DE SUELO.

Art. 39. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO.

PASO	DEPARTAMENTO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	PROCESO	DETALLE
1	COMISARÍA	COMISARIO(A)	Solicitud dirigida al departamento de alcaldía.	Revisión de requisitos y requerimientos técnicos previos a la elaboración de la solicitud.
2	ALCALDÍA	SECRETARIO(A) GENERAL	Informe al alcalde o alcaldesa en funciones para aprobación del proceso.	Elaboración de Memorándum para apertura del expediente dirigido al Departamento de Control Urbano

3	CONTROL URBANO	TÉCNICO RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO	Elaboración de informe técnico.	Inspección del sitio, y elaboración de informe dirigido al Departamento de Planificación
4	PLANIFICACIÓN	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN	Informe de Viabilidad técnica de uso de suelo	Elaboración de informe dirigido al Departamento Financiero
5	FINANCIERO	DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	Emisión de papeleta de pago	Cálculo de factores para el cobro y emisión de la papeleta de pago, envío de expediente adjuntando el recibo de pago previamente cancelado en tesorería para el Departamento de Planificación
6	PLANIFICACIÓN	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN	Elaboración de certificado de Uso de Suelo	Elaboración de certificado con copia para: Avalúos y Catastro, Comisaría y Alcaldía.
7	AVALÚOS Y CATASTROS	JEFE DEPARTAMENTAL	Actualización	Actualización de ficha catastral
8	COMISARÍA	COMISARIO(A)	Control y Seguimiento	Seguimiento y control del establecimiento referente a: superficies de uso, actividades, y renovación de permisos.
9	ALCALDÍA	SECRETARIO(A) GENERAL	Archivo	Archivo

TÍTULO VIII METODOLOGÍA DE RECAUDACIÓN

Art. 40. SUPERFICIES CUANTIFICABLES.- Son objeto de cálculo de superficies de: áreas cubiertas, semi-cubiertas, al aire libre, interiores, exteriores, vías vehiculares privadas consolidadas, locales dispuestos en vía pública de forma permanente o temporal, así como también se sumaran los diversos pisos en altura que ocuparen con la misma actividad en análisis.

Quedan eximidas del cálculo, las áreas correspondientes a actividades que se desarrollan a cielo abierto destinadas al cultivo de especies vegetales y cría de ganado en general, así como también áreas de proyección de crecimiento sin ningún uso actual.

Art. 41. CÁLCULO DE FACTORES.- Todo valor generado en calidad de costo por el certificado del permiso de uso de suelo, resultara de la multiplicación de la superficie total de ocupación del establecimiento solicitante con el factor cobranza.

Art. 42. FACTORES DE COBRANZA.

- Establecimientos industriales:

CATEGORÍA	RANGO DE SUPERFICIE DE USO DE SUELO	FACTOR-COSTO POR METRO CUADRADO
Industrias de mediano impacto	Hasta 500 m ²	0,50
	Más de 500 m ²	0,35
Industrias de alto impacto	Hasta 500 m ²	0,60
	Más de 500 m ²	0,55
Industrias de alto riesgo	Hasta 500 m ²	0,70
	Más de 500 m ²	0,65

- Establecimientos Comerciales:

CATEGORÍA	RANGO DE SUPERFICIE DE USO DE SUELO	FACTOR-COSTO POR METRO CUADRADO
Comercio de bajo impacto	Hasta 75 m ²	0,50
	Más de 75 m ²	0,45
Comercio de medio impacto	Hasta 250 m ²	0,40
	Más de 250 m ²	0,35
Comercio de alto impacto	Hasta 3000 m ²	0,30
	Más de 3000 m ²	0,25

Art. 43. RENOVACIÓN DE PERMISO DE USO DE SUELO.- Para la renovación anual de los certificados se establece por categorías:

CATEGORÍA INDUSTRIAL: El valor fijo de \$20 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS).

CATEGORÍA COMERCIAL: El valor fijo de \$ 10 (DIEZ DÓLARES AMERICANOS).

Los valores son independientes a recargos por actualización de permisos de uso de suelo.

Art. 44. ACTUALIZACIÓN DE PERMISO DE USO DE SUELO.- En concordancia con lo indicado en el Art. 37, será objeto de cálculo solo la superficie excedente a lo presentado en los procesos anteriores. En caso de existir disminución de superficies se establecerá el valor fijo indicado en el artículo anterior.

Art. 45. ESTABLECIMIENTOS NO ZONIFICADOS.- Para establecimientos que soliciten el certificado de uso de suelo y que han sido previamente notificados para su reubicación por estar ubicados en zonas no permitidas. Se le aplicará el recargo del 100% al valor generado por el cálculo de los factores de cobranza.

Art. 46. ESTABLECIMIENTOS PARA RECREACIÓN DE PÚBLICO ADULTO.- Los establecimientos de apuestas, competiciones de animales, casas de citas, prostíbulos y similares, estarán ubicados fuera del perímetro urbano, a una distancia prudencial de no menos de 100 metros desde la última vivienda circunscrita en zona urbana.

TÍTULO IX CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 47. USO NO PERMITIDO.- Se especifica como uso no permitido a establecimientos que realizan actividades fuera de la zonificación establecida en esta ordenanza. Así como también los locales comerciales ubicados en espacios públicos se sujetarán a las disposiciones y condiciones establecidas por el Departamento de Planificación.

Art. 48. PROCESO DE REUBICACIÓN.- Los establecimientos no zonificados, acatarán las disposiciones

establecidas en esta ordenanza, bajo el mecanismo de notificaciones emitidas por el departamento de Comisaría Municipal, determinados en el siguiente proceso:

1) *Notificación inicial.*- Notificación emitida por el Comisario(a) del GAD de Lomas de Sargentillo hacia el establecimiento en análisis.

2) *Plazo de reubicación.*- El departamento de planificación otorgará el plazo para la reubicación del establecimiento en análisis en zonas permitidas, según lo determinado en esta ordenanza.

3) *Notificación Final.*- Con carácter urgente, 30 días antes de vencer el plazo otorgado se procederá a realizar la notificación final por parte del departamento de Comisaría, donde se determinarán el plazo restante.

4) *Emisión de informe favorable.*- Una vez reubicado el establecimiento el Director de Planificación elaborará el informe técnico favorable hacia el establecimiento, siendo este el único documento habilitante para iniciar el proceso de elaboración de un nuevo certificado para el permiso de uso de suelo. Caso contrario el establecimiento se someterá a lo determinado en esta ordenanza.

Art. 49. REINCIDENCIA.- Los establecimientos no zonificados, que no acaten lo dispuesto en el artículo anterior, serán clausurados de forma temporal por la autoridad competente y se aplicará una sanción monetaria de Un Salario Básico Unificado, otorgándole un plazo extraordinario de 90 días para su reubicación, de haberse vencido este plazo y al no acatar lo dispuesto por la Comisaría Municipal, el establecimiento se catalogará como reincidente y será clausurado de forma permanente asignándole una multa de dos Salarios Básicos Unificados.

Art. 50. PLAZOS DE REUBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS NO ZONIFICADOS. Los plazos presentados a continuación contarán a partir de la primera notificación emitida por el Departamento competente y recibida por el establecimiento en análisis. Los plazos son los siguientes:

- Actividades Industriales:

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN	NO SE REUBICA
Industrial de mediano impacto	ZR1	2 años	Si presenta Estudio
	ZR2	3 años	Si presenta Estudio
	ZC1	1 año	Si presenta Estudio
	ZC2	1 año	Si presenta Estudio
	ZC3	1 año	Si presenta Estudio
	ZRN	4 años	Si presenta Estudio
	ZAR	3 años	Si presenta Estudio

Estudio (Estudio de Impacto Ambiental que reduzca el impacto que genere)

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Industrial de alto impacto	ZR1	1 año
	ZR2	2 año
	ZC1	1 año
	ZC2	1 año
	ZC3	1 año
	ZI1	4 años
	ZRN	4 años
	ZAR	2 años

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Industrial de riesgo alto	ZR1	6 meses
	ZR2	6 meses
	ZC1	6 meses
	ZC2	6 meses
	ZC3	6 meses
	ZI1	4 años
	ZI2	4 años
	ZRN	2 años
	ZAR	1 año

- Actividades Comerciales:

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Comercio de medio impacto	ZR1	4 años
	ZC1	3 años
	ZRN	4 años

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Comercio de alto impacto	ZR1	4 años
	ZR2	4 años
	ZI1	4 años
	ZI2	4 años
	ZI3	4 años
	ZRN	2 años
	ZAR	3 años

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Actividades para el esparcimiento de público adulto como lo son: Bares, Karaoke, Discotecas y similares	ZR1	4 año
	ZR2	4 años
	ZC1	4 años
	ZC2	4 años
	ZI1	4 años
	ZI2	4 años
	ZI3	4 años
	ZRN	4 años

Para actividades de esparcimiento de público adulto como lo son: Bares, Karaoke, Discotecas y similares que no contemplen los distanciamientos mínimos referentes a equipamientos urbanos, culturales, recreativos, educativos y similares, de la zona actual de ubicación se regularan la presente ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expendan y comercializan las misma. Para establecimientos dedicados a apuestas, competencias de animales, casas de citas prostíbulos y similares indistintamente de la zona actual de ubicación tendrá un plazo de 8 meses máximo de reubicación.

- Actividades residenciales:

El criterio de reubicación de zonas residenciales no obedece a planificación alguna, está dispuesto únicamente bajo el criterio de preservación de la salud de las familias, garantizando un hábitat digno para los ciudadanos. Los plazos presentados a continuación no representan contravenciones ni están sujetos a multas ni recargos de ningún tipo.

TIPO DE ACTIVIDAD	UBICACIÓN ACTUAL	PLAZO DE REUBICACIÓN
Viviendas Unifamiliares y Multifamiliares.	ZI1	15 años
	ZI2	10 años
	ZI3	5 años

Art. 51. PLAZOS DEL ESTUDIO MITIGACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN ZONAS NO PERMITIDAS.

Las industrias de mediano Impacto que se encuentran ubicadas en zonas no permitidas para no ser reubicadas deberán presentar un plan de mitigación para la reducción del impacto que generen en todo tipo de contaminación (Aire, Ruido).

Tendrán un plazo de 6 meses desde la notificación inicial que entre en vigencia la presente ordenanza, para mitigar el tipo de contaminación que genere tiene que presentar el proyecto de mitigación de contaminación, que de ser firmada por un técnico responsable (Ing. Ambiental o afines a la materia).

Art. 52. PROCESO PARA LA MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LAS INDUSTRIAS DE MEDIA IMPACTO.

Los establecimientos industriales de mediano impacto ubicados en zonas no permitidas, acataran las disposiciones establecidas en esta ordenanza, bajo el mecanismo de notificaciones emitidas por el departamento de Comisaría Municipal, determinados en el siguiente proceso:

1) *Notificación inicial.*- Notificación emitida por el Comisario(a) del GAD de Lomas de Sargentillo hacia el establecimiento en análisis.

2) *Plazo para mitigación.*- El departamento de planificación otorgara el plazo para la mitigación de la contaminación del establecimiento en análisis, según lo determinado en esta ordenanza.

3) *Notificación Final.*- Con carácter urgente, 30 días antes de vencer el plazo otorgado se procederá a realizar la notificación final por parte del departamento de Comisaría, donde se determinaran el plazo restante.

4) *Emisión de informe favorable.*- Una vez hecho las adecuaciones para la mitigación del establecimiento el Director de Planificación elaborará el informe técnico favorable hacia el establecimiento, siendo este el único documento habilitante para iniciar el proceso de elaboración de un nuevo certificado para el permiso de uso de suelo. Caso contrario el establecimiento se someterá a lo determinado en esta ordenanza.

Art. 53. MAL USO DEL ESPACIO PUBLICO.- Se establece como mal uso del espacio público el cierre parcial o total de vías entendiéndose a esta como la calzada y acera para fines como: celebración de eventos particulares y públicos, disposición de materiales de construcción permanente, consumo de bebidas alcohólicas, y cualquier otro motivo sin el consentimiento previo de la autoridad municipal competente.

Así como también queda prohibido la destrucción total o parcial de vías con fines de remodelación o construcción si estas demoraran más de 5 días laborales. También se

incluye en esta sección el verter desechos sólidos y líquidos deliberadamente, provenientes de bolsas de basura y aguas residuales siempre y cuando no sean aguas lluvias, ya que de igual manera representan un deterioro al material de la calzada.

La ciudadanía tiene la obligación y el deber social de denunciar estos actos por medio de una queja escrita al Departamento de Comisaría Municipal.

Art. 54. CONTRAVENCIÓN POR MAL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- El proceso para determinar el ciudadano o solar que incide en el mal uso del espacio público es el siguiente:

1) *Queja particular o Notificación directa del Municipio.-* Se recepta la queja formal en una especie valorada simple e inmediatamente se realiza la notificación emitida por el Comisario(a) del GAD de Lomas de Sargentillo hacia el ciudadano infractor, dando la orden del cese de actividades indebidas de manera inmediata. O de ser el caso acordar un plazo que convenga a ambas partes quedando registrado en el historial de contravenciones.

2) *Historial de contravenciones.-* La contravención será registrada por el Comisario(a) del GAD de Lomas de Sargentillo en un libro histórico de contravenciones.

3) *Verificación.-* Concluido el plazo el Comisario(a) verificará el cumplimiento de la disposición municipal.

4) *Multa.-* De hacer caso omiso a la notificación, el contraventor se considerará en reincidencia por primera vez, lo cual será sancionado de la siguiente forma:

- 1era reincidencia: 5% Salario Básico Unificado
- 2da reincidencia: 15% Salario Básico Unificado
- 3ra reincidencia: 50% Salario Básico Unificado
- 4ta reincidencia: 100% Salario Básico Unificado
- 5ta reincidencia: 200% Salarios Básicos Unificados

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, al primero de junio del dos mil diez y siete.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue analizada discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días, jueves veinte y cinco de mayo y jueves

primero de junio del 2017, en primera y segunda instancia respectivamente de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lomas de Sargentillo, 01 de Junio del 2017.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, y ordeno su PROMULGACIÓN.

Lomas de Sargentillo, 01 de Junio del 2017.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo, el día de hoy jueves primero de junio del dos mil diez y siete.

Lomas de Sargentillo, 01 de Junio del 2017.

f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país

Que, el Art. 21 Constitucional establece que: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e

histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”.

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”.. por su parte el numeral 7 del mismo artículo establece: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 377 de la Constitución indica que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”;

Que, la Carta Magna en su Art. 380 dispone velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación y ejecución de la política pública. En concordancia, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 985 que reorganiza el Sistema Nacional de Cultura, establece que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural manifiesta que “las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan...”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucúa.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER
Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO NATURAL,
CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL CANTÓN
SUCÚA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS
PARA ESTOS FINES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. -

Art.- 2.- Ámbito.- Regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del cantón, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones de la Municipalidad con las comunidades, colectivos, y

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa. El Gobierno Municipal cobrará los tributos municipales, así como otros que estuvieren establecidos en la ley. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio; en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquica superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN GENERALES**

Art. 4.- De las áreas y bienes patrimoniales. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hacen representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Art. 5. Clasificación general. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Natural: Constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados; el patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano.

Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables para la protección del medio natural y su biodiversidad, se regirán bajo una reglamentación específica a través de un plan parcial de manejo y estas áreas son:

a) Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se

consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;

- b) Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;
- c) Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;
- d) Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y,
- e) Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

Patrimonio Cultural: Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro. Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio intangible o inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

Patrimonio Tangible: Son los elementos materiales que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo y el país. El patrimonio tangible puede ser: arqueológico, artístico, arquitectónico, entre otros.

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno.

En esta categoría se clasifican: los pueblos y ciudades, plazas, puentes, túneles, vías, caminos y las arquitecturas: civil (edificaciones estatales, palacios presidenciales, ministerios, gobernaciones, prefecturas, palacios municipales, estaciones de ferrocarril, aduanas, entre otros); religiosa (adoratorios, basílicas, catedrales, iglesias, capillas, conventos, monasterios, recoletas, santuarios, entre otros); militar (cuarteles, fortalezas, fortines, polvorines, murallas, pucarás, atarazanas, entre otros); monumental, moderna, vernácula y prehispánica; los cementerios, haciendas, molinos, que provienen de diversos momentos de la historia, desde la época colonial hasta nuestros días y que desde sus características estéticas, tecnológicas, constructivas, de autenticidad, pueden ser únicos y de mucho valor.

- b) **Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio

de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico. Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

Se clasifican en:

- Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados
- Religiosos y ceremoniales
- Artesanales, tecnológicos e industriales

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en esta clasificación los siguientes:

- Objetos arqueológicos y etnológicos
- Documentos y objetos de significación histórica y cultural
- Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural
- Partituras, archivos sonoros y discos especiales
- Numismáticos y filatélicos
- Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia

- c) **Bienes arqueológicos:** Comprende los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Cantón, antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, de sus estructuras habitacionales, centros ceremoniales y administrativos. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.

- d) **Bienes Documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas. Constituidos por libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón, entre otros) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores conservados o reunidos en el ejercicio

de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

Patrimonio Intangible. - Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural intangible es objeto de salvaguardia del Estado. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y/o con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas: es el conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- b) Artes del espectáculo: es la categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos: considerados como el conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones religiosas y profanas. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo: es el conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- e) Técnicas artesanales tradicionales: se refiere a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de actividades de carácter esencialmente manual que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

Preservación cultural: Conjunto de actuaciones de conservación, a largo plazo, motivadas por conocimientos prospectivos del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental, con el fin de prevenir y precautelar su deterioro de posibles riesgos.

Mantenimiento cultural: Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Difusión cultural: es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los sistemas de información y comunicación y sensibilización y educación.

Gestión y Manejo Integral: Son las políticas, planes, programas y proyectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la base de su autonomía y competencia exclusiva, desarrolla para la implementación de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Salvaguardia: Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio intangible o inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante).

Espacio Público. - Entiéndase por espacio público a las áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. Es el elemento que articula y estructura el espacio patrimonial y regula las condiciones ambientales del mismo.

Elementos constitutivos y complementarios. - Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por elementos constitutivos y complementarios, los siguientes:

- **Elementos constitutivos:** Los componentes de los perfiles viales tales como: derechos de vía, zonas de mobiliario urbano y señalización, escalinatas, paseos escénicos, rampas para discapacitados, andenes, malecones, parterres, cunetas, zonas de estacionamiento, reductores de velocidad, calzadas y carriles.

Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, redondeles, puentes vehiculares.

Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, plazas, plazoletas, redondeles, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

Áreas para la conservación y preservación de las obras de uso e interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos,

artísticos y las cuales pueden ser de sectores de la cabecera parroquial, manzanas, inmuebles individuales y colectivos, murales, esculturas o accidentes geográficos.

Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas, tales como cubiertas, fachadas, pórticos, retiros frontales, cerramientos.

- **Elementos complementarios:** Componentes del entorno natural, tales como: arborización y protección del paisaje, vegetación herbácea o céspedes, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles, laderas, taludes periféricos, acantilados y quebradas.

Mobiliario urbano: Tales como:

- **Mobiliario.**
 - Elementos de comunicación: mapas de localización de información pública, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, teléfonos, carteleros locales y buzones.
 - Elementos de organización: paradas de buses, tope llantas y semáforos.
 - Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectoras de árboles, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
 - Elementos de recreación: juegos de adultos e infantiles.
 - Elementos de servicios: surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de lustra botas.
 - Elementos de salud e higiene: baños públicos, contenedores para reciclar las basuras.
 - Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, hidrantes, equipos contra incendios, entre otros.
- **Señalización:**
 - Elementos de nomenclatura: domiciliaria, comercial o urbana.
 - Elementos de señalización: vial para prevención, reglamentación, información.

Accesibilidad al espacio público. - Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas de arquitectura y urbanismo que se definan en el Plan de Manejo del Área Patrimonial

CAPÍTULO III DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN LOCAL DE BIENES PATRIMONIALES

Art. 6.- De la Rectoría Local: En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde al GAD Municipal del cantón Sucúa emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

Art 7.- De la Planificación: La Unidad operativa designada en el orgánico funcional estructurará el instrumento de planificación del ejercicio de la competencia a partir del PDOT del Cantón, el cual constituye la herramienta de coordinación de la gestión pública, privada y comunitaria en el territorio que permita la aplicación de las políticas y la inversión pública para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; mediante instrumentos de participación ciudadana formulando los planes, programas y proyectos, en la circunscripción territorial del cantón.

La Agenda Territorial del Patrimonio del GAD Municipal de Sucúa, en articulación con los instrumentos de la planificación nacional y local, estructurará los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del cantón, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años por la Unidad de Gestión de Patrimonio.

Art. 8.- De la Gestión: En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el GAD Municipal del cantón Sucúa ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades

adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.

5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
7. Declarar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
8. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor comercial de dicho bien conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantones en materia de patrimonio cultural.
13. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 9.- De la Unidad de Patrimonio: El ejercicio de la competencia será de responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Sucúa por medio de la Unidad de Promoción Cultural y Patrimonio, mediante la implementación de los PDOT y/u otro instrumento de planificación.

Art. 10.- De los órganos de gestión: Para la gestión de la competencia el GAD Municipal de Sucúa, se crea la Comisión de Patrimonio que tiene carácter de permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en el COOTAD.

La Comisión de Patrimonio estará integrada por:

- a. Tres concejales o concejales los cuales tendrán derecho de voz y voto, y el Presidente tendrá voto dirimente.
- b. La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a sus veces
- c. La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica Municipal.

A petición del Presidente de la Comisión, concurrirán a las sesiones con voz informativa, servidores del GADM de Sucúa, de otros organismos públicos o privados, así como ciudadanos que tengan relación con los temas a tratar.

La secretaría de esta Comisión estará a cargo de un servidor/a de la Coordinación Interinstitucional o quien haga sus veces.

Todas las personas podrán participar de las sesiones de la comisión, previa solicitud con 48 horas de antelación a la Presidencia de la Comisión, cuando se traten temas que correspondan a su interés. La Comisión de Patrimonio en todos los casos en que se traten temas relacionados con decisiones que puedan afectar a las parroquias rurales del cantón, convocará al presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente o su delegado, para que el tema sea tratado contando con su opinión.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio, las siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón.
- b. Informar al Concejo Municipal, los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c. Conocer los Planes de Manejo de áreas patrimoniales y especiales de actuación del Patrimonio del cantón.
- d. Sugerir al Concejo Municipal la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado del cantón, e informar al organismo Rector.
- e. Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.

CAPITULO IV CATALOGACIÓN E INVENTARIO DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 11.- Catalogación de bienes culturales patrimoniales tangibles.- Para efectos de establecer la valoración de nuevas edificaciones registradas en los inventarios patrimoniales,

así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada predio de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

- a. Antigüedad
- b. Valor Tipológico (tipología de la edificación);
- c. Valor arquitectónico, técnico constructivo;
- d. Significado simbólico, (histórico, tecnológico, hito urbano, científico entre otros);
- e. Relación con el entorno.

A estos parámetros básicos podrán agregarse otros que se consideren necesarios para optimizar la catalogación. La catalogación aplicada deberá incluir el baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, lo que resumirá un puntaje que clasificará a cada edificación en uno de los cuatro grupos generales considerados: edificaciones con protección absoluta, edificaciones con protección parcial, edificaciones y conjuntos con protección condicionada y edificaciones con catalogación negativa. Se utilizará el baremo y ficha de catalogación que maneja el ente rector.

1. **Edificaciones y conjuntos con protección absoluta.-** Son aquellas edificaciones patrimoniales que por su alta valoración arquitectónica, individual, de conjunto, de contexto y de entorno, pasan a formar parte de la memoria colectiva, inclusive de la Nación, debiendo conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo sus características originales y los aportes realizados en el tiempo. En caso de ser necesario, se recuperarán las mismas a través de intervenciones especializadas como: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles. También calificarán en este grupo las edificaciones monumentales y las de interés especial que lo ameriten.
2. **Edificaciones y conjuntos con protección parcial.-** Conocidas también como rehabilitables, son aquellas que siendo también patrimoniales, son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad, lo cual implica que en la catalogación correspondiente constarán los elementos que deban conservarse obligatoriamente y aquellos que puedan modificarse, así como sus grados y tipos de intervención, que están contenidos en la rehabilitación arquitectónica, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.
3. **Edificaciones y conjuntos con protección condicionada.-** La edificación y conjunto tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés

Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbanas.

4. **Edificaciones con catalogación negativa.-** Son aquellas edificaciones que no presenten valores arquitectónicos representativos ni relevantes, que no tienen significación ni histórica ni cultural, y que no forman parte de un conjunto arquitectónico homogéneo o que si lo integra vaya en contra de su unidad y armonía arquitectónicas y espaciales y de las características del entorno, natural o construido. Aquellas que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales (zonas urbanas de primero y segundo orden) se recomendará su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado

Art. 12.- Catalogación y clasificación de Bienes Patrimoniales Intangible.- Para efectos de establecer la valoración de nuevos bienes culturales patrimoniales intangibles registrados en los inventarios patrimoniales, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se calificará a cada bien de acuerdo a los siguientes criterios o parámetros:

1. **Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial.** La manifestación se enmarca en la definición y ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos anteriormente.
2. **Transmisión intergeneracional y vigencia.** Los conocimientos, saberes, técnicas y prácticas inherentes a la manifestación son transmitidos de generación en generación. En este proceso continuo de transmisión de los saberes, los significados son creados y recreados por las comunidades y grupos detentores en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y/o naturales manteniéndose la vigencia de la manifestación.
3. **Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo.** La manifestación tiene relevancia histórica y/o significación social; es valorada y reconocida por la comunidad o grupo detentor como parte de su identidad y sentido de pertenencia.
4. **Respeto a los derechos.** La manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.
5. **Buen Vivir.** La manifestación se sustenta en el principio del Buen Vivir promoviendo la cohesión social, la reciprocidad, el fortalecimiento de las identidades, el bienestar social y colectivo y la participación local.
6. **Respeto a la diversidad.** La manifestación se enmarca en el respeto a la diversidad y genera el diálogo intercultural.

7. **Aspecto económico.** La manifestación no debe tener en sí misma un fin lucrativo. El aspecto lucrativo de la manifestación no debe sobreponerse al sentido social y cultural de la misma.

Se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El patrimonio cultural intangible o inmaterial se clasifica por ámbitos y subámbitos, mecanismo referencial para la sistematización de los procesos de inventario

1. Tradiciones y expresiones orales incluido el idioma como vehículo del patrimonio inmaterial:

- a. Memoria local vinculada a acontecimientos históricos reinterpretados por las comunidades: Relación directa con el relato de los hechos históricos, hechos de carácter comunitario y representativo para una comunidad, contados desde la perspectiva de sus habitantes.
- b. Leyendas: Giran alrededor de un personaje, una comunidad, un momento, un lugar o un acontecimiento real, al que se suma la imaginación popular tomando diferentes matices, de acuerdo con el lugar donde es narrado.
- c. Mitos: Son relatos tradicionales de acontecimientos prodigiosos, protagonizados por seres sobrenaturales o extraordinarios que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de una sociedad. Muchas veces los mitos pueden pertenecer a una o más categorías.
- d. Expresiones orales: Tradición oral que involucra a las expresiones que se transmiten verbalmente y de forma artística.

2. Artes del espectáculo:

- a. Danza: Expresión corporal ordenada, a menudo con acompañamiento musical cantado o instrumental. Aparte de su aspecto físico, es frecuente que sus movimientos rítmicos, pasos o gestos sirvan para expresar un sentimiento o estado de ánimo o para ilustrar un determinado acontecimiento o hecho cotidiano.
- b. Juegos tradicionales: El juego tiene relación con la actividad de disfrute. Es una acción física o mental que aglutina a individuos. Su práctica se transmite de generación en generación y se mantiene hasta nuestros días.
- c. Música: Está presente en todas las sociedades y, casi siempre, es parte integral de otras formas de espectáculo y otros ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial, tales como: rituales, eventos festivos y tradiciones orales. Se la encuentra en

distintos contextos: profana o sagrada, clásica o popular, estrechamente asociada al trabajo, al entretenimiento e incluso a la política y a la economía. Igualmente variadas son las ocasiones en las que se la interpreta: bodas, funerales, rituales e iniciaciones, fiestas, diversiones de todo tipo y otras prácticas sociales. En realidad, muchos usos musicales tradicionales no se practican para un público externo, por ejemplo, los cantos que acompañan el trabajo agrícola o la música que forma parte de un ritual. En un entorno más íntimo, se entonan canciones de cuna para dormir a los niños.

- d. Teatro: Corresponde a las representaciones teatrales tradicionales que suelen combinar la actuación, el canto, la danza y la música, el diálogo, y la narración o la recitación.

3. Usos sociales, rituales y actos festivos:

- a. Fiestas: Son en sí mismas actos rituales pues implican un patrón determinado. Suelen estar acompañadas de baile, música y comida y en ella intervienen otros rituales específicos. Las fiestas se desarrollan con frecuencia en espacios públicos. No responden necesariamente a un mito y son de carácter más o menos solemne, según las pautas que establece la tradición. Se excluyen las celebraciones privadas de carácter internacional como el día de la madre, el día del padre, el día de la mujer, etcétera.
- b. Prácticas comunitarias tradicionales: Son aquellas que revitalizan la identidad comunitaria y aportan con la práctica a su continuidad en el tiempo. Incluyen mingas, cruzamanos, pampamesas, sistemas jurídicos tradicionales, organización social, parentesco, etcétera.
- c. Ritos: Son actos o ceremonias regidos a unas normas estrictas. Generalmente, los ritos son las celebraciones de los mitos y de ahí proviene su carácter simbólico.

- d. Oficios tradicionales: Generalmente el oficio es transmitido de generación en generación mediante un proceso de aprendizaje por el cual una persona llega a dominar el arte. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios: Barberos, boticarios, fotógrafos, sastres, calígrafos, entre otros.

4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:

- a. Técnicas y saberes productivos tradicionales: Se trata de las prácticas, usos, conocimientos para la elaboración de herramientas y técnicas relacionadas con actividades productivas como la agricultura, ganadería, pesca, actividades extractivas y actividades de sobrevivencia como la cacería
- b. Gastronomía: Implica una serie de procedimientos culturales que utilizan conocimientos y recursos

(herramientas y materiales) específicos, para la satisfacción de la alimentación de los seres humanos. Entre los tipos de gastronomía se encuentran: gastronomía cotidiana o gastronomía festiva o ritual.

- c. Medicina tradicional: Se trata de las prácticas y conocimientos usados para el mantenimiento de la salud, que incluyen agentes, medicamentos herbarios (hierbas, materias, productos, preparaciones líquidas o secas), actividad terapéutica, etcétera.
 - d. Espacios simbólicos: Sitios naturales, construcciones o lugares que sean el referente para una o varias prácticas comunitarias. Los sitios sagrados están íntimamente ligados con los rituales, leyendas y mitos.
 - e. Sabiduría ecológica tradicional: Incluye los conocimientos, usos y prácticas relacionados con los fenómenos y elementos naturales.
 - f. Toponimia: Se refiere al origen de la denominación de un sitio o lugar de acuerdo a su etimología
5. Técnicas artesanales tradicionales:

- a. Técnicas artesanales tradicionales: Procesos, competencias, conocimientos, usos y asociaciones simbólicas que intervienen en la producción de objetos artesanales tradicionales en diferentes ramas. Estas técnicas pueden incluir los siguientes artes: alfarería; cerería; cerrajería; cestería; ebanistería-talla en madera; herrería; hojalatería; imaginiería; fabricación de instrumentos musicales; orfebrería; peletería; pirotecnia; modelado en mazapán; talabartería; textilera; artesanía en semillas; tejido con fibras naturales; pintura; otros.
- b. Técnicas constructivas tradicionales: Procesos y elementos que intervienen en las técnicas de construcción tradicional como las técnicas en barro crudo (adobe, bahareque y tapial), uso de la caña, carrizo, suro, cáñamo, paja de páramo, maderas autóctonas, cuero (cabestro) y los elementos que se usan en la construcción como sangre de toro, entre otros materiales. Se refiere también a la elaboración de herramientas e infraestructura para uso doméstico y/o productivo (por ejemplo: construcción de hornos, molinos, trapiches, telares, herramientas para caza, pesca o elaboración de productos alimenticios y artesanales, etc.), tomando en cuenta su uso tradicional en relación con la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

Catalogación negativa.- La pérdida de características de patrimonio cultural intangible o Inmaterial.

En caso de que la manifestación perdiere las características por las cuales ha sido declarada como Patrimonio Cultural Intangible, la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces o Comisión de Patrimonio) podrá solicitar

al Concejo Municipal la baja de que aquella manifestación que ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural Intangible. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los estudios e informes técnicos que justifiquen de forma motiva la procedencia del pedido y posteriormente comunicar al organismo rector.

Art. 13.- Del inventario de bienes patrimoniales.-

Es el instrumento de planificación y gestión que contiene el registro, reconocimiento, evaluación física e intervenciones de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles, e información sobre las características urbanas, ambientales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación y uso y culturales, entre otras, así como de su estado de conservación.

Art. 14.- Inventario de bienes patrimoniales del Cantón.-

Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que son aquellos resultantes de los estudios y declaraciones realizados entre estos se cita:

En lo tangible:

- a) Patrimonio arqueológico;
- b) Patrimonio documental
- c) Bienes muebles
- d) Bienes Inmuebles

En lo intangible

- e) Patrimonio inmaterial:

Otros que consten sin constar en el inventario y que merezcan ser declarados para su gestión de conservación.

Para este efecto la Unidad de patrimonio o su delegado realizara la compilación de los estudios y declaraciones y los procesos necesarios para incorporar los bienes en sus diferentes categorías.

Art. 15.- Registro y Manejo de los Bienes Patrimoniales.-

La Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos patrimoniales pongan en conocimiento de la Municipalidad, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos para su registro en el inventario nacional para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO

Art. 16.- Componentes.- Las áreas patrimoniales se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos componentes territoriales con significación y valoración patrimonial. Estos componentes son:

- a. Áreas patrimoniales consolidadas: Son aquellos sectores de la ciudad o de las cabeceras parroquiales y núcleos barriales que tienen una estructuración definida

mediante procesos de conformación físico-social de significación histórica y cultural que les da el carácter de ámbitos patrimoniales.

- b. Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas o susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, casas de hacienda, etc
- c. Vinculaciones: Caminos, senderos, paisajes culturales, líneas férreas etc.

Art. 17.- De la delimitación de zona de protección.-

Corresponde al GAD Municipal de Sucúa la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. El patrimonio urbanístico y arquitectónico se clasifica de la siguiente manera:

- a. Zona de Primer Orden, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos, entre otros.
- b. Zona de Protección o Zona de Segundo Orden, se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna,
- c. Zona de Tercer Orden se ubica el entorno natural y paisaje urbano

TÍTULO I

DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE

Art. 18.- TIPOS DE INTERVENCIÓN.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación:** Consiste en la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien cultural. Su objetivo es garantizar su permanencia.

Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

- c) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediano es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- d) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Se incluyen en estas tareas, la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.
- e) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Se podrán aplicar materiales adhesivos, o de soporte para asegurar su integridad estructural, como el apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas: inyección de grietas y fisuras, aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.
- f) **Reestructuración.-** Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación del tiempo.
- g) **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.
- h) **Reconstrucción:** Intervención en la que se vuelve a construir partes que han desaparecido, destruido o

perdido en la edificación, es decir, que ya no existen. El momento que se proceda a su reconstrucción, de ser el caso, se deberá utilizar el mismo sistema constructivo preexistente.

- i) **Recuperación.-** Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

- j) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.
- k) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.
- l) **Rehabilitación.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.
- m) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán

adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) o Comisión de Patrimonio, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las normas que se establezcan para el efecto

Art. 19.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del cantón, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las normas de arquitectura y urbanismo, vigente a la intervención, según el número de dormitorios.
- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, ó los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un attillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos,

incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;

- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Art. 20.- Mantenimiento y Protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico de la ciudad y en los núcleos parroquiales del Cantón, se procederá con planes de recuperación del color.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requerirán obligatoriamente de la autorización de la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces)

Art. 21.- Casos especiales que ameriten derrocamiento total o parcial.- Los predios, inmuebles o edificaciones que, como consecuencia del inventario, hayan tenido catalogación negativa podrán ser objeto de modificaciones profundas o derrocamiento parcial o total, según el caso, para lo cual el propietario presentará a la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces) los planos del proyecto sustitutivo o de recuperación tipológica más el informe técnico especializado.

El único organismo que, dadas condiciones extremas y suficientemente comprobadas, podrá declarar en ruina un inmueble inventariado será el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, previo informe de la (Unidad encargada de Patrimonio Cultural o la que haga sus veces) o la Comisión de Patrimonio, el cual estará apoyado de todos los informes justificativos que sean necesarios. El desvinculamiento del inventario será notificado al organismo rector

Art. 22.- De las Restauraciones en bienes patrimoniales muebles. - Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en el Art.

7 deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente y aprobado por la máxima autoridad.

Art 23.- Salvaguardia del patrimonio documental.- Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

ARCHIVO HISTORICO

Art. 24.- Archivos de las instituciones públicas y privadas.- Representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 25.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 26.- Acceso y Consulta de Archivos.- Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 27.- Deterioro Físico.- Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo,

la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso. Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 28.- Recopilación de material Archivístico Extranjero vinculado.- El GAD del cantón Sucúa en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Los criterios investigativos son los siguientes:

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la Ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad Técnica para su evaluación.

Art. 29.- Importancia de los Bienes Documentales.- Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art. 30.- Organización de las Ediciones Documentadas.- Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art. 31.- Categoría de Importancia Documental.- Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica

y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de la Gobernación Provincial y de la Jefatura Política del cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los Libros publicados en las imprentas de la localidad.

Art. 32.- Digitalización y acceso electrónico a los Bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 33.- Organización de las Ediciones con contenido histórico y académico.- El GAD estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de Archivos, Bibliotecas o Museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art.- 34.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.- El Gobierno Municipal de Sucúa, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base del cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el Gobierno Municipal al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

Art. 35.- Vinculación de sitios arqueológicos.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Art. 36.- Actividad turística y cultural.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 37.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el GAD reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad en coordinación con el organismo rector, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GAD debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 38.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD quien notificará inmediatamente al Ministerio rector y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 39.- Protección al paisaje natural.- La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las

quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

La Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces o la Comisión de Patrimonio, en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental del Municipio, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

Art. 40.- Ordenamiento del paisaje.- Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorrentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

**TÍTULO II
DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE**

Art. 41.- De la salvaguardia del patrimonio inmaterial.- Son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural intangible o inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus diferentes aspectos.

Art. 42.- Instrumentos para la salvaguardia.- Las acciones para la salvaguardia del patrimonio intangible o inmaterial comprenden tres fases:

1. Identificación: comprende el inventario de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.
2. Investigación histórica y antropológica: Comprende la elaboración de la situación actual, estado de vitalidad y

vigencia de las manifestaciones del patrimonio cultural intangible o inmaterial.

3. Acciones de salvaguardia: Comprende programas, proyectos y acciones recogidas en un plan de salvaguardia y en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI NORMAS DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art 43.- Normas de actuación para la gestión de la competencia de patrimonio. - Son aquellas que se encuentran identificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en las ordenanzas específicas tales como: construcciones, uso y ocupación de suelo, ocupación de espacios públicos en las que se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Restricción de Intervención interna o externa en el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del cantón.
- b) Autorización de trabajos que no afecten al paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico en la zona de protección
- c) Normas de uso y ocupación del suelo en áreas patrimoniales
- d) Ordenanza de Propiedad horizontal, Ordenanza de fraccionamiento, entre otras,
- e) Medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- f) Restricción de ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes de acuerdo a la Ordenanza de Ocupación de Espacios Públicos.
- g) Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones.
- h) La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad. No se admiten letreros en bandera.
- i) La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas patrimoniales, se regula por la Ordenanza de Tránsito, Transporte y Movilidad, entre otras.
- j) Se observará las demás ordenanzas que sean conexas a la gestión de la Competencia de Patrimonio

Art. 44.- De la conservación.- Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de Arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las

edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes patrimoniales entregados a la Municipalidad. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, de forma coordinada con el Ministerio rector y el propietario

Art. 45.- Del bien patrimonial con elementos añadidos.- De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 46.- Usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales.- Corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante, se regirá por la disposición del Concejo Municipal, previo informe de la Unidad correspondiente o quien haga sus veces.

Art. 47.- Transferencia de dominio.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título u oneroso, deberá contar con el informe favorable de la Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces y se informará al Organismo Rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 48.- Del mantenimiento y conservación de los inmuebles. - Deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el GAD Municipal, para las áreas patrimoniales. El Alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

CAPITULO VII TITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES

Art. 49.- Actuación previa a la intervención.- Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del cantón, deberá presentarse a la Unidad correspondiente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón los respectivos estudios a

nivel de anteproyecto, con los criterios que emita la Unidad correspondiente, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 50.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales

a) Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, la línea de fábrica o informe de regulación municipal, donde el GAD determinará la factibilidad o no de la solicitud, y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

b) Presentación del Anteproyecto.- El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:

- Registro Fotográfico del bien inmueble (interior y exterior)
- Memoria Histórica del bien inmueble.
- Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación.
- Levantamiento plan métrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir.
- Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones).
- En caso de requerirse, y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.

c) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces), procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:

- Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes,

materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión

- Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10.
- Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar.
- Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación.
- Se presentará copias de los planos de intervención en un CD con los archivos digitales de lectura en formato PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta arquitectónica.

Art. 51.- Autorización para intervenciones en edificaciones inventariadas.- Para todos los casos de intervención con obras de nueva edificación o de rehabilitación, restitución, reconstrucción, restauración o remodelación en las áreas patrimoniales se debe obligatoriamente obtener la Autorización de Construcción.

Art. 52.- De las Restauraciones.- Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por la Unidad correspondiente

Art 53.- De los bienes patrimoniales de personas naturales o jurídicas.- Los organismos que exhiban y promocionan bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Unidad correspondiente y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 54.- Planes de Gestión de Riesgo.- La Unidad correspondiente deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de GRD internos; se estipulara un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega desde su notificación.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE DECLATORIA DE BIENES INTANGIBLES O INMATERIALES

Art. 55.- Facultad de presentar la candidatura para declaratoria de bien intangible o inmaterial.- Están facultados para presentar la candidatura para la declaratoria de Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial, los individuos, las comunidades, grupos detentores, entidades

gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro, portadores, creadores o vinculados a una o varias manifestaciones señaladas en la presente ordenanza, ante la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) lo que se notificará al Organismo Rector.

Art. 56.- Requisitos para la presentación de la candidatura.- Para la presentación de la candidatura, se deberá presentar ante la (Unidad de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces) la documentación que a continuación se describe:

a) Solicitud, que deberá contener lo siguiente:

- Identificación del o los proponentes (en caso de ser personas jurídicas de derecho público o privado, u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán presentar el documento que acredite su existencia o constitución de ser el caso y, el documento habilitante del representante legal debidamente registrado);
- Nombre y datos de la persona a contactar, señalando domicilio para futuras notificaciones;
- Nombre de la manifestación (o nombre con el que se le conoce en la comunidad);
- Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad);
- Nombre de las comunidades, grupos, o de ser el caso, de los individuos involucrados y/o detentores;
- Descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos);
- Justificación documentada (motivo de la candidatura y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial);
- Consentimiento libre, previo e informado de la(s) comunidad(es), grupos o, de ser el caso, de los individuos directamente involucrados para la obtención de declaratoria;
- Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud

b) Registro de la manifestación en sistema SIPCE: Se procederá a la identificación preliminar de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Intangible o Inmaterial. Para el efecto, se deberá ingresar en el sistema SIPCE, la información requerida para la elaboración de la ficha técnica.

c) Investigación de la manifestación: Deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación de acuerdo a los parámetros, criterios y orientaciones metodológicas.

d) Plan de Salvaguardia,

Art. 57.- Viabilidad del expediente de la candidatura.- La Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus

veces en coordinación con el Organismo rector revisará la documentación de la candidatura, a fin de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, la Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. Si no se completare la información dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente la candidatura.

Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el Organismo rector, emitirá el Informe de Viabilidad de la Candidatura, en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la presentación del expediente de la candidatura o de ser el caso, contados a partir de la entrega de la documentación que haya sido requerida para completar el expediente.

Art. 58.- Revisión y validación de la investigación de la manifestación.- Una vez obtenido el Informe de Viabilidad de la Candidatura, el Organismo rector en coordinación con la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces), analizará, revisará y validará el contenido técnico y metodológico de la investigación histórico-antropológica presentado por el o los peticionarios.

El Organismo rector, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del Informe de Viabilidad, se pronunciará favorablemente o no, respecto del alcance y contenido de la investigación, a través de un Informe de Aprobación, que será notificado a la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces, está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido de la investigación.

Art. 59.- Revisión y validación del plan de salvaguardia.- Una vez emitido el Informe de Aprobación de la Investigación de la manifestación, el Organismo rector, dentro del término de diez (15 días), analizará, revisará y validará que el Plan de Salvaguardia cumpla con los ejes, líneas de acción y metodología que se definan para el efecto, y que se acompañen los instrumentos, convenios, compromisos, cartas, acuerdos, partidas presupuestarias u otros documentos que garanticen la operatividad y ejecución del Plan de Salvaguardia, previo a emitir Informe de Aprobación de dicho Plan, el que será notificado a la Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) para que ellos a su vez comuniquen al o a los peticionarios.

La (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces), está facultada para solicitar, de ser el caso, un alcance al contenido del Plan de Salvaguardia.

Art. 60.- De la solicitud de declaratoria. El Organismo rector remitirá el expediente completo a la (Unidad de Patrimonio Cultural, o quien haga sus veces) o Comisión de Patrimonio para que a través de la máxima autoridad solicite al Concejo (Municipal o Metropolitano) su aprobación para que a través de una ordenanza se realice la Declaratoria de la manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

Art. 61.- Actividades para la Difusión Cultural.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al GAD Municipal del cantón Sucúa, las siguientes actividades de difusión cultural:

1. Elaborar y definir por medio de la Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces o de y Relaciones Públicas, Comunicación o quien haga sus veces la construcción de un canal adecuado para la difusión en función del perfil de los usuarios previo un estudio para su difusión.
2. Difundir y dotarse de las herramientas necesarias para su comprensión y captación de emoción del usuario.
3. Formar parte de una estructura interdepartamental adecuada a la misión y objetivos de la institución.
4. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual.
5. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
6. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
7. Establecer políticas e implementación de formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
8. Potenciar la difusión deberá apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.
9. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
10. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
11. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico.
12. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 62.- De los incentivos.- El GAD Municipal del cantón Sucúa otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales tangibles:

- a) Gestionar a través de la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación de bienes inmuebles privados.

- b) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del predio urbano o rustico y otras erogaciones por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción, pagos de patentes, comercio y trabajos varios; con un descuento del 50% de su valor.
- c) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural. Presentará anualmente al Concejo cantonal de manera fundamentada, los propietarios, restauradores, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas implantadas en el área patrimonial propuestos para el otorgamiento de reconocimientos en las categorías que se establezcan para tal fin.
- d) La transferencia de dominio se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.
- e) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.
- f) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- g) Se aplicará mediante ordenanza los estímulos tributarios que dispone el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) Elaborar anualmente el inventario de los edificios, construcciones o proyectos que, bajo criterios técnicos, merezcan ser considerados como beneficiarios de Planes y Programas especiales de financiamiento con el fin de mejorar el entorno de las zonas declaradas patrimonio Cultural.
- i) Considerar un porcentaje fijo del presupuesto anual de inversión para obras y acciones del Plan Parcial de Manejo del Área Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas anteriores que son parte de la imagen urbana.
- j) Apoyo a proyectos de investigación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

Art. 63.- Control y preservación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobiernos Autónomos Descentralizados de Sucúa, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la

riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local.
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 64.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Patrimonio o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD de Sucúa traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art. 65.- Del descuido de bienes patrimoniales.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GAD de Sucúa ejecutará las obras, y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 66.- De las destrucciones.- Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 67.- De las fachadas y portales.- Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las

fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a éstas.

En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Uso y Ocupación de Suelo.

Art. 68.- De los rótulos.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la Ordenanza de Publicidad que norme el uso de Rótulos. No se admiten letreros en bandera. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 69.- De la prohibición de la propaganda.- En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial. Esta infracción será sancionada de conformidad a la Ordenanza de Ambiente.

Art. 70.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 71.- De la certificación.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener del Sistema SIPCE del Organismo Rector a través de la Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

CAPITULO XI

TÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Art. 72.- Financiamiento del ejercicio de la competencia.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Sucúa, contará con los siguientes recursos:

- a) Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos promedio de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo.

- b) Los que generen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y arquitectónico de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines.
- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomos Descentralizado municipales.
- d) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza

Art. 73.- De las tasas para el ejercicio de la competencia.- Las tasas para el ejercicio de la competencia, se elaborarán de acuerdo al inventario.

TÍTULO II DEL FONDO DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PATRIMONIAL

Art. 74.- Creación del Fondo.- El Gobierno Municipal del cantón Sucúa creará un Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural, cuyo destino específico es facilitar el financiamiento de las obras de rehabilitación del patrimonio ubicados dentro de las zonas declaradas como tal.

Art. 75.- Recursos.- El Fondo de Preservación y Mantenimiento del Patrimonio Cultural de Sucúa se

constituirá con recursos económicos de la propia municipalidad y por recursos provenientes de instituciones públicas o privadas de carácter nacional, regional o provincial, la cooperación internacional, así como de personas naturales.

Art. 76.- Administración.- El Fondo estará administrado de acuerdo al Plan Operativo Anual y al Plan de Manejo del Área Patrimonial.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES

Art. 77.- Procesos sancionatorios.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Unidad de patrimonio, encargada de los juzgamientos, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este Capítulo.

Art. 78.- Denuncias.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Unidad de Patrimonio o quien haga sus veces o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el incumplimiento de la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales que se encuentren inventariados.

Art. 79.- Sanciones aplicables.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Bienes Patrimoniales o registrados	Bienes no patrimoniales al interior de áreas históricas
Derrocamiento total del inmueble	- El 25% de una R.B.U por el inmueble afectado. - Restitución del inmueble de manera inmediata. - Suspensión de trabajos. - Acción penal a la que hubiere lugar.	- El 25% de una R.B.U por el inmueble afectado. - Suspensión de trabajos. - Proyecto de edificación integrado al entorno.
Derrocamiento parcial de inmuebles sin autorización	- El 25% de una R.B.U por la construcción o inmueble. - Restitución inmediata del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar.	- 25% de una R.B.U por la construcción o inmueble afectado. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos	- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.	- Revocatoria de la aprobación y permisos de intervención. - Retención y cobro del 100% Garantía a favor del Municipio. - Suspensión de trabajos. - Restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados.

Intervención sin planos y sin permisos, incluye trabajos menores.	- El 25% de una R.B.U por la construcción o inmueble. - Suspensión de trabajos. - Derrocamiento de áreas afectadas - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada. - Acción penal a la que hubiere lugar.	- 25% de una R.B.U por la construcción o inmueble. - Suspensión de trabajos - Derrocamiento de áreas afectadas - Restitución inmediata del área afectada. - Presentación inmediata del proyecto del área afectada.
Descuido o actuación en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad	- Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble	- Tendrán un plazo de 30 días para realizar las gestiones de conservación - De persistir el descuido o abandono el GAD ejecutará las obras y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble
Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales	- Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial - Acción penal correspondiente a que hubiere lugar	- Restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial - Acción penal correspondiente a que hubiere lugar

R.B.U: Remuneración Básica Unificada

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

- Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
- Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
- Acción penal a que hubiere lugar.
- Presentación de proyecto de preservación o mantenimiento del bien afectado

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, en caso de no hacerlo lo hará el Municipio a costa del propietario.

Estas sanciones para las infracciones respecto a los bienes patrimoniales, serán impuestas por la Unidad encargada de los juzgamientos. En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

Art.- 80.- Recaudación de multas.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por la Dirección Financiera, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación. En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Municipal iniciará la respectiva jurisdicción

coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Patrimonio para las actividades de preservación del patrimonio ejecutados por la Unidad de Patrimonio o quien haga veces.

Art.- 81.- Responsabilidad de los/las servidores/as públicos/as.- Los/las servidores/as públicos del GAD Municipal, o de otras instituciones que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 82.- Acción popular.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante la Unidad de Patrimonio o ante la Comisión de Patrimonio de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 83.- De la competencia.- Les corresponde al ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 84.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Art. 85.- Del contenido del Auto Inicial- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 86.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 87.- De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 88.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 89.- Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 90.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 91.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 92.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 93.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 94.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 95.- Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector en finanzas públicas transferirá los recursos financieros correspondientes al GAD Municipal del cantón Sucúa según lo establecido en la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan

para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Sucúa destinará los recursos recibidos en aplicación de esta resolución para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

TERCERA.- El GAD Municipal del cantón Sucúa podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia.

CUARTA.- El ente rector de la competencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formulará un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio de esta competencia, observando los lineamientos que para el efecto emitirá el Consejo Nacional de Competencias.

El plan deberá contener un cronograma de fortalecimiento que privilegiará a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales con menor capacidad operativa.

QUINTA.- El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

SEXTA.- El GAD Municipal del cantón Sucúa podrá crear una Unidad especializada para el ejercicio de la presente competencia o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión.

SEPTIMA.- Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en donde se encuentre el bien patrimonial.

OCTAVA.- El GAD Municipal del cantón Sucúa promoverá la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

NOVENA.- El ente rector de la competencia proveerá al GAD Municipal del cantón Sucúa un sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas, para lo cual deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan su interoperabilidad y actualización permanente.

DÉCIMA.- Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del 2017.

f.) Ing. Diego Torres Rojas, Alcalde del cantón Sucúa (s).

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Certifico que **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL CANTÓN SUCÚA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 18 de Abril del 2017 y 30 de mayo de 2017, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 5 días del mes de Junio de 2017, a las 10h00, recibido **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL CANTÓN SUCÚA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL CANTÓN SUCÚA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y firmó **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL CANTÓN SUCÚA Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES** el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los 5 días del mes de Junio del 2017.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.